**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL DESARROLLO DE PLATAFORMAS DE APUESTAS EN LÍNEA.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Santiago, 01 de marzo de 2022.-

**MENSAJE Nº 464-369/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS.**

En uso de mis atribuciones constitucionales, tengo el honor de someter a consideración del H. Congreso Nacional, un proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea en Chile.

# ANTECEDENTES

## Historia de la regulación de las apuestas

### Evolución de la regulación de las apuestas desde el derecho romano al derecho colonial

En el derecho romano el desarrollo de juegos de azar fue regulado primero a través de la *lex alearia*, que permitía al perdedor, a través de una demanda similar a lo que conocemos como una demanda reconvencional, demandar del ganador el cuádruple de la cantidad que este último le exigía como resultado del juego[[1]](#footnote-1). Años después, en el Código de Justiniano, se prohibieron todos los juegos de azar, y los de suerte.

Si bien en el ordenamiento jurídico medieval encontramos algunas normas, como el Ordenamiento de las Tafurerías de 1276, que permitían los juegos de azar, finalmente terminó imponiéndose la prohibición de los mismos, tal como lo manifiesta la Novísima Recopilación, que recoge en el Libro XII sobre los delitos y sus penas, seis leyes dictadas entre 1568 y 1786, en las que se prohibieron las apuestas y los juegos de envite, suerte y azar.

### La prohibición absoluta de desarrollar juegos de azar en Chile

Por su parte, dentro de las primeras normas dictadas en Chile, a menos de dos años de la Primera Junta Nacional de Gobierno, don José Santiago Portales y don Pedro José Prado Jaraquemada, a nombre de la Junta Provisional de Gobierno, suscribieron el 22 de abril de 1812 un decreto por el cual se prohibieron todos los “*juegos de azar y embite*” sin excepción alguna, lo que se ratificó pocos meses después de lograda la independencia de España, en 1819, mediante un decreto de fecha 7 de mayo de 1819 suscrito por el Director Supremo don Bernardo O´Higgins. Este criterio se mantuvo en el Código Penal dictado en la segunda parte del siglo XIX, y aún vigente, con las particularidades que revisaremos más adelante.

### La regulación de las apuestas hípicas

Sin perjuicio de lo anterior, desde mediados del siglo XIX, empezaron a funcionar en Chile los hipódromos y sociedades hípicas, y en torno a ellos, las apuestas al resultado de las carreras de caballos.

Cuando el Club Hípico de Santiago quiso organizar el sistema de apuestas mutuas, en 1893, sus ejecutivos fueron querellados penalmente, acusándolos de ser una casa de juegos de suerte, envite o azar. Sin embargo, dichos ejecutivos fueron absueltos a través de una sentencia dictada el 26 de mayo de 1898, por considerarse, en síntesis, que las carreras de caballo y las apuestas sobre ellas eran un juego de destreza porque había una contraposición de juicios, lo que se oponía al azar y la suerte. Por tanto, se consideró que eran apuestas lícitas.

Lo anterior permitió al Club Hípico seguir operando su sistema de apuestas mutuas, pero hizo también proliferar el negocio de otros intermediarios, que, de manera desregulada, fueron creando casas de apuestas hípicas. Lo anterior llevó a la aprobación de la ley Nº 1.528 en 1902, en la que se permitieron sólo a las sociedades organizadas con el objeto primordial de “*mejorar las razas caballares*”, organizar y mantener sistemas de apuestas mutuas, aplicando las penas de los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal a todos aquellos que, sin ser los autorizados por esta ley, exploten sistemas de apuestas mutuas. Posteriormente, en 1929, dicha ley fue derogada por la ley Nº4.566, conocida como Ley General de Hipódromos, que se ha mantenido en vigencia hasta hoy.

Sin perjuicio de lo anterior, en el año 2013, con el objetivo de impulsar el desarrollo de la actividad hípica en Chile, se dictó la ley N°20.662, que permitió hacer apuestas sobre competencias en territorio extranjero, las que pueden ser transmitidas en vivo en todo el país.

### La regulación de los casinos de juego

En 1928, mediante la ley Nº 4.283, se autorizó una serie de medidas destinadas al mejoramiento de la ciudad de Viña del Mar, y entre ellas, se autorizó a la Junta Pro-Balneario de Viña del Mar, para establecer un casino, -el primero del país-, destinado a procurar pasatiempo y atracciones a los turistas. Luego, mediante la ley Nº 13.039 (1958) se autorizó el establecimiento de un casino en la comuna de Arica, con la ley Nº 17.169 (1969) se autorizó un casino en Puerto Varas, a través del decreto ley N° 1544 (1976) se autorizó uno en la comuna de Coquimbo, y con la ley Nº 18.936, en las comunas de Iquique, Pucón y Puerto Natales. Finalmente, en 2005, la ley Nº 19.995 autorizó el establecimiento de hasta 24 casinos en el país, lo que no considera aquellos que se establecieran en la comuna de Arica en donde, en virtud de lo establecido en la ley Nº 19.420, no existe un número máximo de casinos que pueden operar.

### La regulación de las loterías

#### Lotería de Concepción

Lotería de Concepción forma parte de la Corporación de la Universidad de Concepción. Su primer sorteo se realizó el 8 de octubre de 1921, para apoyar económicamente a la Universidad, y su actividad fue regulada a través de la ley Nº 4.885 de 1930.

Luego, en el año 1986, con la dictación de la ley N°18.568, se actualizó la normativa para la administración de los Sorteos de Lotería, junto al reglamento sancionado mediante el decreto supremo N°80, de 1987, del Ministerio de Hacienda. Actualmente, Lotería de Concepción, como empresa administradora de juegos de azar, se encuentra autorizada para mantener, realizar y administrar un sistema de sorteo de lotería, juegos instantáneos y otros juegos derivados.

#### Polla Chilena de Beneficencia

Polla Chilena de Beneficencia es una empresa creada en el año 1934, mediante la dictación de la ley N°5.443, que autorizó a la Junta Central de Beneficencia para establecer la “Polla Chilena de Beneficencia”. A través de la ley N° 18.851, Polla Chilena de Beneficencia fue transformada en una sociedad anónima, cuyo objeto es la realización y administración de los sorteos de lotería y la organización, administración, operación y control del sistema de pronósticos deportivos y apuestas relacionadas con competencias deportiva.

### Bingo, loterías u otros con fines benéficos

Finalmente, los últimos juegos de azar autorizados por ley en Chile son los bingos, loterías u otros con fines benéficos o solidaridad, los que fueron autorizados en el año 2015, mediante la ley N°20.851.

De acuerdo a dicha ley, las personas jurídicas sin fines de lucro, aquellas constituidas de acuerdo al Título XXXIII del Libro I del Código Civil, además de los centros de alumnos, centros generales de padres y apoderados de todo el sistema educacional y en todos sus niveles, sindicatos, asociaciones gremiales y organizaciones deportivas, pueden realizar, en el ámbito local, actividades de carácter no habitual tales como bingos, rifas, loterías u otros sorteos similares de bienes muebles.

Estos bingos, rifas, loterías y similares sólo pueden realizarse con propósitos solidarios o de beneficencia a favor de terceros, o para el financiamiento de los fines propios de cada institución, debiendo rendirse cuenta de sus resultados a los organismos con los cuales estuvieren vinculados. Para todos los efectos, las actividades realizadas no se consideran como juegos de azar de aquellos regulados de conformidad a la ley Nº19.995.

La normativa no establece la posibilidad de que estas actividades puedan realizarse en línea, por lo que, a falta de norma expresa, debe entenderse que está prohibido.

En virtud de lo anterior, podemos concluir que, en Chile, la industria de los juegos de azar y las apuestas es una industria regulada, cuyo inicio se remonta a fines del siglo XIX, con la autorización de las apuestas hípicas, en la que participan tanto actores públicos como privados, dependiendo del objeto de apuesta.

## La regulación del juego y la apuesta en el Código Civil

El Código Civil señala en su artículo 1.466 que hay objeto ilícito en las deudas contraídas en juegos de azar, pero innova, siguiendo al Código Civil Francés, al distinguir dentro de los contratos aleatorios, entre el contrato de juego y el contrato de apuesta, señalando en el artículo 2.260 que el juego y la apuesta lícitos no producen acción, pero sí excepción.

Luego, en el artículo 2.263 señala que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.260, producirán acción los juegos de fuerza o destreza corporal, como el de armas, carreras de a pie o caballos, pelota, bolas u otros, con tal que no se contrapongan a las leyes o reglamentos de policía.

## La regulación del juego y la apuesta en el Código Penal

Por su parte, en el Código Penal los juegos y las apuestas están tratados en el artículo 470 Nº 7, en el delito de estafa, en el Nº 14 del artículo 495, que establece como falta instalar en caminos públicos, calles, plazas o ferias, rifas u otros juegos de envite o azar, y en el título VI del Libro V, en especial, en los artículos 277 y 278, aún vigentes en su redacción original, que sancionan a los banqueros, dueños, administradores o agentes de casas de juego de suerte, envite o azar o a los que concurrieren a jugar a las casas referidas, con reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 11 a 20 unidades tributarias mensuales y reclusión menor en su grado mínimo o multa de 11 a veinte 20 tributarias mensuales, respectivamente.

## La industria de los juegos de azar en cifras

La industria de los juegos de azar y las apuestas en Chile está compuesta principalmente por los casinos de juego, los hipódromos, la Polla Chilena de Beneficencia y la Lotería de Concepción.

En relación a los primeros, cabe señalar que en Chile actualmente operan 26 casinos de juego en el país,21 autorizados bajo el marco de la ley N°19.995, y cinco “casinos municipales”, en transición al régimen del citado cuerpo legal, que tuvieron ingresos en 2019 por US$ 671,4 millones, y de US$ 132,2 el año 2020, y US$ 387,6 millones el 2021, y generaron una recaudación tributaria en 2019 de US$ 179,8 millones, con alrededor de 5.5 millones de visitas.

A su vez, forman parte de la industria de los juegos de azar y las apuestas, los 4 hipódromos que existen en Chile 4 hipódromos: el Club Hípico y el Hipódromo Chile, ambos en Santiago; el Valparaíso Sporting en Viña del Mar y el Club Hípico en Concepción, así como también, la Polla Chilena de Beneficencia, que aportó al Fisco M$45.130 en 2019, y M$37.000 en 2020, y la Lotería de Concepción.

Para obtener estos ingresos, en el año 2019, Polla tuvo más de 3,9 millones de visitas a su página web y casi 400 mil transacciones diarias (40.000/hora) vía internet, la que se denomina Agencia Virtual y tiene como principal producto comercial la plataforma de apuestas deportivas. Así, en febrero de 2019, se lanzó “Xperto Streaming”, amplificando la experiencia de apostar en línea, en vivo, añadiendo la posibilidad de poder ver partidos a través de la misma plataforma de apuestas.

Los ingresos de Xperto el año 2019 llegaron a $19.288 millones con un crecimiento promedio anual de 16,1% en los últimos cinco años. Desde el año 2017, que Xperto representa más del 10% de los ingresos de Polla, que tiene como producto más relevante el Loto. El año 2020, la Agencia Virtual de Polla, a raíz de la pandemia, aumentó su participación hasta un 27% de la actividad de la empresa, pasando del 15% del año 2019, mientras que el número de usuarios creció un 50%. Asimismo, el juego que menos disminuyó sus ingresos fue Xperto.

## Las apuestas en línea

### Origen y regulación comparada

Las apuestas en línea tienen su origen a mediados de la década de mil novecientos noventa, poco tiempo después que se permitiera el acceso público a la web. La empresa Microgaming desarrolló el año 1994 la primera plataforma de apuestas, mientras que las islas caribeñas de Antigua y Barbuda promulgaron la primera legislación en la materia, enfocándose en las plataformas off-shore que pudieran establecerse en esa isla para proveer el servicio de manera global. Algunos años después, el primer país en regular las apuestas en línea con foco en el mercado doméstico fue Australia, en el año 2001.

Desde ese año a la fecha, una serie de países han legislado en la materia, destacándose que gran parte de ellos han tenido que actualizar sus marcos regulatorios debido a la innovación y las cambiantes tendencias de mercado en las industrias tecnológicas. Así son los casos del Reino Unido con la legislación del 2005, modificada el 2014 y en revisión actualmente; España con su ley de 2011 y modificada el 2014; Dinamarca con la ley de 2011 y modificada el 2018, entre otros. Lo anterior es indicativo de la necesidad de generar un marco normativo flexible, en atención a que se regula una industria tecnológica altamente cambiante e innovadora.

En Latinoamérica el juego online cuenta con leyes que permiten su explotación en Colombia desde 2018, y en la Provincia y Ciudad de Buenos Aires desde 2019.

Una situación particular viven algunos países federales donde ciertos estados han autorizado las apuestas en línea y otros no, generando competencia interna por atraer la recaudación tributaria, como son los casos de Australia, Argentina y Estados Unidos, mientras que otros han tomado la decisión de que la regulación del mercado online tiene carácter nacional, como en España y Alemania. Lo relevante de la experiencia de estos países es que no existe una segmentación clara de acceso a nivel subnacional siendo más efectiva la implementación a nivel del mercado de todo el país.

Por otro lado, una particularidad de la industria es que una gran cantidad de operadores internacionales comercializan sus plataformas prácticamente sin diferencias en países donde han obtenido licencias y en países donde se encuentra desregulado, o prohibido, como es el caso de Chile. Esto debido a la masificación que ha tenido el otorgamiento de licencias off shore en Malta, Curacao, Gibraltar, Isle of Man, entre otros.

### Ingresos del mercado de juego en línea

En cuanto a los ingresos, se estima, de acuerdo a la Superintendencia de Casinos de Juego, que el mercado global de apuestas en línea supera los US$66.000 millones, con una tasa de crecimiento en torno al 10% anual los últimos cinco años, la que se proyecta se mantenga en los próximos años. Asimismo, las principales estadísticas provienen de los países que han regulado, lo que explica que más de la mitad de los ingresos acreditados provengan del Mercado Común Europeo más el Reino Unido.

En particular, de acuerdo con un informe de la Asociación Europea de Juegos y Apuestas y de la consultora internacional en la industria del juego H2 Gambling Capital del año 2020, en los 27 países del mercado común europeo más el Reino Unido, el 73,5% de la actividad de juego estaría canalizada mediante plataformas reguladas en los países donde se encuentran los jugadores. En estos países la categoría de juego más relevante son las apuestas deportivas con un 41%, seguido de juegos de casino con 34%, lotería con un 15%, póker con un 5%, bingo con un 4% y otros con un 1%. Asimismo, se estima que la proporción de juego que se canaliza en el ámbito online es entre el 10,6% en Italia y el 58,8% en Suecia. Parte importante de la diferencia se explica en el acceso que existe al juego presencial, tanto en casas de apuestas, agencias de lotería y disponibilidad de máquinas de azar en bares y salas de juego además de los casinos.

En Latinoamérica solamente existen estadísticas oficiales para Colombia. En aquel país, el año 2020 los ingresos del juego alcanzaron a US$160 millones, con un aumento de un 38% respecto de 2019 y más del doble desde el primer año de operación en 2018.

### Situación de los juegos de azar en línea en Chile

Como se indicó anteriormente, en Chile los juegos de azar constituyen una actividad económica regulada, en principio, de naturaleza ilícita, que sólo excepcionalmente en virtud de una ley es autorizada para ser desarrollada y explotada comercialmente.

De esta manera, toda apuesta y juego de azar que se desarrollen fuera de aquellas que cuentan con habilitación legal expresa para ello (apuestas hípicas; Lotería de Concepción; Polla Chilena de Beneficencia; Casinos de Juego y Bingos, loterías y sorteos similares, con fines benéficos o de solidaridad), son ilegales.

Sin embargo, existen actualmente sitios extranjeros que ofrecen juego de azar en línea especialmente orientados a jugadores chilenos, así como sitios nacionales de juegos de azar en línea. Se estima, de acuerdo a la Superintendencia de Casinos de Juego, que existirían más de 900 sitios en los cuales se puede acceder a juego en línea desde Chile.

Como es de público conocimiento, las plataformas de apuestas se han expandido en los últimos años, generando un mercado relevante que funciona al margen de la ley y sin generar ninguna contribución al fisco. En atención a que la operación actual ocurre al margen de la ley, bajo tres aproximaciones diferentes se estima, por parte de la Superintendencia de Casinos de Juego, que el mercado actual es del orden de US$130 a U$170 millones anuales, el cual se podría duplicar en cinco años con la entrega de licencias autorizadas y previniendo la explotación ilegal.

Así, en régimen, según estimaciones de la Superintendencia de Casinos de Juego, la recaudación fiscal anual de alrededor de US$50 millones por concepto de impuestos, lo que podría contribuir al financiamiento del creciente gasto público que se enfrenta a partir de la situación sanitaria y social.

# OBJETIVOS DEL PROYECTO

Considerando los antecedentes antes consignados, se envía el presente proyecto de ley al H. Congreso Nacional, con el propósito de regular el funcionamiento de las Plataformas de Apuestas en Línea, con lo siguientes objetivos:

## Generar un mercado competitivo de apuestas en línea

Tal como fue señalado anteriormente, si bien actualmente existen en Chile numerosas Plataformas de Apuestas que ofrecen la posibilidad a usuarios de realizar desde Chile apuestas, de acuerdo a nuestra legislación el funcionamiento de estas plataformas se encuentra prohibido.

Por ello, y considerando que las apuestas, bajo los mecanismos y modalidades que establece la ley, son un medio lícito de entretención en Chile hace más de 100 años, el proyecto busca regular este nuevo medio, generando un mercado competitivo en el que puedan participar diversos actores, tanto locales como extranjeros, que puedan generar una oferta atractiva de diversos tipos de juegos de azar para los usuarios.

## Resguardar la fe pública

Uno de los principales motivos por los que, tanto en Chile como en extranjero, el mercado de los juegos de azar es un mercado regulado, se debe a que los usuarios depositan su confianza en que, al realizar apuestas, existe *alea*, es decir, una contingencia incierta de ganancia o pérdida.

Sin embargo, en general en los juegos de azar, pero especialmente en las máquinas de azar y en las Plataformas de Apuestas en Línea, el usuario no tiene opción de verificar que efectivamente exista esa contingencia de ganancia o pérdida, ni cuáles son sus opciones efectivas de obtener un premio.

Por ello se requiere que la autoridad, contando con las herramientas adecuadas, dé certeza, a través del ordenamiento jurídico, a todos los usuarios de que exista una probabilidad razonable, establecida previamente por esta, de obtener un premio y cobrarlo, y, además, en caso de dudas de los usuarios, pueda verificar si efectivamente en una jugada particular, el operador cumplió con la normativa vigente.

## Proteger la salud y la seguridad de los jugadores

De la misma forma que otras actividades humanas, el desarrollo de juegos de azar puede generar externalidades positivas, como entregar entretención a quienes participan de ellos, desarrollar infraestructura turística de primer nivel, promover y financiar espectáculos culturales y deportivos, así como también, entregar recursos al Estado para satisfacer las necesidades de la población. A su vez, puede generar externalidades negativas, entre las que se incluyen la probabilidad de que algunos usuarios desarrollen enfermedades relacionadas con los juegos de azar, como la ludopatía.

Asimismo, un riesgo que existe en el desarrollo de esta actividad tiene que ver con la seguridad de los jugadores, y en el caso del desarrollo de apuestas en línea, la ciberseguridad de los usuarios, que, para poder participar de ella, entregan datos de tarjetas de crédito o débito, además de información personal sensible.

En virtud de lo anterior, la regulación de esta actividad permitirá, por una parte, otorgar potestades a la autoridad para mitigar, al menos en parte, el riesgo que los usuarios desarrollen enfermedades relacionadas con juegos de azar, y por la otra, evitar que aquellos que las hayan sufrido, vuelvan a exponerse a ellas, con la finalidad de que el desarrollo de apuestas sea una actividad de sana entretención en que los usuarios en que los usuarios participen de manera libre.

También permitirá resguardar la ciberseguridad de los usuarios, y evitar que los datos de los jugadores y sus apuestas puedan ser mal utilizados por las sociedades operadoras o terceros.

Por último, la regulación de esta industria permitirá evitar la participación de menores de edad en las Plataformas de Apuestas en Línea, mediante el establecimiento de mecanismos robustos de verificación de identidad de los usuarios, normas que regulen la publicidad de las plataformas, y que se regulen los requisitos que deban tener los objetos de apuesta, para evitar que estos se orienten a la participación de menores de edad.

## Aumentar la recaudación fiscal

Tanto en nuestro país como en el resto del mundo, uno de los motivos que han empujado su regulación de esta industria es que los impuestos y tasas que el Estado cobra a quienes la desarrollan, pueden concurrir con recursos para satisfacer las necesidades de la población.

Por ejemplo, el primer casino que fue autorizado para funcionar en Chile, el Casino de Viña del Mar, en virtud de la ley Nº 4283, que tenía por objeto financiar un ambicioso plan de mejoramiento de la ciudad de Viña del Mar; así como también, las primeras loterías; la Lotería de Concepción y la Polla Chilena de Beneficencia fueron creadas con la finalidad de entregar recursos para el financiamiento de la Universidad de Concepción, y diversas organizaciones de beneficencia, respectivamente.

Asimismo, tal como se señaló, los casinos juego regulados en el país generaron ingresos para el Estado en 2019 por US$ 179,8 millones.

En este sentido, se proyecta que esta industria, cuyos actores actualmente no están tributando en Chile, pueda generar ingresos para el Estado por más de US$ 50 millones al año, recursos importantes en un momento de estrechez fiscal, debido a los importantes esfuerzos económicos realizados para ir en ayuda de quienes han sido afectados por la crisis sanitaria, que han generado un aumento de la deuda pública.

## Transparentar los orígenes y el destino de los recursos obtenidos a través de estas plataformas

Finalmente, un último objetivo de este proyecto es transparentar el origen y el destino de los recursos obtenidos por sociedades operadoras de Plataformas de Apuestas en Línea.

Actualmente, debido a la irregular situación en que se encuentran operando estas plataformas en el país, no es posible conocer quiénes son las sociedades que están detrás de muchas de las plataformas.

Lo anterior es riesgoso, porque producto de la naturaleza misma de las apuestas, por las dificultades que genera en muchos casos la trazabilidad de los dineros ingresados por conceptos de apuestas, y los premios otorgados en virtud de ellas, así como los importantes recursos que genera, sin la adecuada fiscalización, los dineros podrían terminar financiando actividades ilícitas.

# CONTENIDO DEL PROYECTO

Considerando lo anterior, el proyecto de ley contiene los siguientes elementos:

## Determinación de la apuesta como el elemento central de la regulación

Si bien en nuestro país, y en otros países de habla hispana, se ha tendido a denominar a las Plataformas de Apuestas en Línea como plataformas de “Juego Online” o “Juego en Línea”, se considera más apropiado que el objeto de esta regulación sea la apuesta, y no el concepto de juego o “juego de azar” por lo que a continuación se señala.

El concepto de juego está definido por la Real Academia de la Lengua Española[[2]](#footnote-2) como “*Ejercicio recreativo o de competición sometido a reglas, y en el cual se gana o se pierde*.”.

De lo anterior es posible deducir que la apuesta no es una condición esencial de los juegos, sino una condición adicional de ciertos juegos, en los que, a la contingencia de ganancia o pérdida se la añade la consecuencia de un incremento o detrimento patrimonial de los participantes del mismo.

Así, al hablar de Juegos en Línea se engloban tanto aquellos que incluyen apuesta, como aquellos que no la incluyen, por lo que denominar al objeto de esta regulación como juego en línea implicaría, de manera equívoca, incorporar en la regulación a ejercicios recreativos que no requieren de regulación, y cuya contingencia de ganancia o pérdida no genera un incremento o detrimento patrimonial de los participantes.

De la misma forma, se descartó también el uso del concepto de “juegos de azar en línea” debido a que este tipo de ejercicio recreativo tampoco necesariamente debe ser objeto de regulación, puesto que existen múltiples juegos, en los que la característica de azar proviene simplemente del mecanismo de generación de la contingencia de ganancia o pérdida, pero que tampoco, por esa sola circunstancia, requieren de tener una regulación especial, porque no se sigue de ella, un incremento o detrimento patrimonial o una apuesta.

En cambio, la necesidad de regular esta actividad por ley proviene de la regulación de la “apuesta”, que se define en el proyecto como “*Acto en virtud del cual una persona, de manera remota, arriesga una cantidad de dinero, sobre hechos cuyos resultados son futuros, inciertos o desconocidos para los usuarios, y recibe, en función de ese resultado, un premio en dinero o avaluable en dinero*”, porque, tal como se manifestó anteriormente, el uso de los conceptos de “juego en línea” o “juego de azar en línea” son equívocos puesto que no implican necesariamente que existan terceros a los que, en función de su resultado, puedan obtener un aumento o detrimento patrimonial.

De lo anterior, puede apreciarse claramente que el fundamento de esta regulación es la apuesta, y como consecuencia de que ella existe, de las actividades sobre las cuales esta desarrolla, no siendo del interés de ella, aquellas actividades en las que no hay apuesta.

En consistencia con lo anterior, desde la perspectiva jurídica, esta elección es consistente con la Constitución Política, que de manera certera señala como materia de ley en el artículo 63 Nº 19, a las normas que “*Las que regulen el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general*”.

Asimismo, también es consistente con el Código Civil, que distingue en el artículo 2.258, como dos contratos distintos al contrato de juego y al contrato de apuesta , que se diferencian, tal como señala Tocornal[[3]](#footnote-3), citando a Planiol, en que en el juego la condición que debe cumplirse para obtener la ganancia es un hecho que sólo debe realizarse por obra exclusiva y directa de las mismas partes, que debe cumplirse entre las mismas partes, por obra sólo de ellas, y sin relación a ningún factor que no dependa de ellas; en cambio, en la apuesta, la ganancia depende de la verificación de un hecho que ya ocurrió, cuyo resultado las partes ignoran, o que todavía no sea verificado, pero que no debe ser obra de las partes.

## La determinación de la Plataforma, como el medio a través del cual deben desarrollarse las apuestas

Una segunda definición relevante del proyecto, es determinar que el ámbito de aplicación de esta norma se restringirá a aquellas apuestas realizadas a través de Plataformas de Apuestas en Línea, esto es, a través de cualquier mecanismo o sistema a través de los cuales se puedan realizar apuestas a un objeto de apuesta, tomando como referencia la definición de Juego por medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, que entrega la ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, que regula el desarrollo de juegos de azar en línea, en España.

Lo que se busca con esta definición amplia es, por un lado, evitar que, con la evolución de la tecnología, los mecanismos de apuesta que describa la ley, como sitios web, aplicaciones y otros similares, queden obsoletos en el mediano plazo, y deba ser modificada la ley, incorporando nuevos medios que se creen, y por otro, que al utilizar un listado taxativo de medios a través de los cuales pueda realizarse una apuesta, pueda evadirse la aplicación de esta ley mediante el uso de medios no señalados en la misma para efectuar apuestas.

## Determinación de los objetos de apuesta permitidos

En consideración a lo señalado en el numeral 1, y para evitar confusiones conceptuales con aquellos ejercicios recreativos o de competición que se realizan fuera de una Plataforma de Apuesta en Línea, se ha determinado denominar a aquellos juegos, sorteos, o actividades que generan hechos cuyo resultado sea futuro, incierto, o desconocido para los usuarios, y puedan ser susceptible de una apuesta en línea, como objetos de apuesta.

Respecto de los objetos de apuesta permitidos, este proyecto propone que las Plataformas de Apuestas en Línea puedan proponer al regulador desarrollar apuestas a cualquier objeto de apuesta, salvo loterías, aquellos que contengan o transmitan gráficas, mensajes o sonidos que atenten contra el orden público, la seguridad nacional, la honra de las personas, que sean dirigidos a menores de edad, cualquier otro contenido que pudiera dañar seriamente la salud o el desarrollo físico o mental de los usuarios, o aquellos prohibidos de acuerdo al reglamento.

De esta forma, se entrega a las Plataformas de Apuestas en Línea un amplio campo para proponer objetos de apuesta diversos, novedosos y enfocados en públicos distintos, así como también, dar la flexibilidad a esta industria para que pueda adaptarse con agilidad a las distintas tendencias que vayan desarrollándose en el mundo.

## Aplicación de la ley a todas las Plataformas que permitan realizar apuestas desde el territorio nacional

De acuerdo con las disposiciones del Código Civil, la ley en Chile es obligatoria para todos los habitantes de la República, por lo que, en virtud de esta norma, sólo podrían desarrollar apuestas en línea, dentro del territorio nacional, las Plataformas de Apuestas en Línea que cuenten con una licencia general o especial.

Sin embargo, tanto respecto de las apuestas en línea como en el caso de otras actividades desarrolladas por medios virtuales, resulta complejo determinar cuándo efectivamente esta se desarrolla en el territorio de la República, considerando que los dominios web y la infraestructura física que respalda la operación se podría estar ubicada en uno o más países distintos; incluso fuera del territorio nacional.

En este sentido, se determina en esta propuesta que se entenderá que funcionan en Chile las Plataformas de Apuestas en Línea que, sin importar el lugar en el que se encuentre la infraestructura que respalde su operación, o el país en que aloje su dominio web o sistema de operación, permitan a uno o más usuarios realizar apuestas desde el territorio nacional.

## Determinación de los usuarios que podrán participar en Plataformas de Apuestas en Línea

Otra definición relevante del proyecto es determinar quiénes podrán ser usuarios de una Plataforma de Apuestas en Línea.

En esta materia, el proyecto propone que puedan acceder a ellas todas aquellas personas naturales mayores de edad que cuenten con Rol Único Nacional, y sean titulares de una cuenta de apuestas en una Plataforma de Apuestas en Línea. Cada persona natural podrá tener sólo una cuenta en cada Plataforma de Apuestas en Línea, pero tantas cuentas de apuestas como Plataformas en las que desarrolle apuestas en línea.

Lo anterior permitirá dar mayor certeza de que el titular de la cuenta es efectivamente quien desarrolla una apuesta, disminuyendo los riesgos de que puedan participar menores o edad o autoexcluidos.

## Obtención de Licencias de Operación

Considerando lo anterior, el proyecto propone regular un mercado competitivo de Plataformas de Apuestas en Línea.

Para ello, siguiendo el ejemplo de modelos comparados como Colombia, se propone que puedan acceder a este, como operadoras de Plataformas de Apuestas en Línea, todas las personas jurídicas que cuenten con una autorización administrativa denominada licencia general, de una duración de hasta 5 años, renovable, o una autorización administrativa denominada licencia especial de apuestas en línea, que tenga una duración de hasta 60 días, no renovable.

A estas licencias se accederá a través de un procedimiento administrativo no competitivo, ya que, a diferencia de otros mercados de juegos de azar como los casinos, la diversidad de actividades que pueden desarrollarse a través de las Plataformas de Apuestas en Línea hace que sea complejo determinar criterios objetivos para evaluar a una propuesta por sobre otra, ni tampoco es posible establecer mecanismos de exclusión o monopolio territorial.

En cuanto a los requisitos para las sociedades operadoras, se han considerado requisitos similares a aquellos para las sociedades operadoras de casinos de juego establecidos en la ley Nº 19.995.

Respecto de los requisitos técnicos y económicos que deben cumplir las Plataformas para participar de este mercado, la ley entrega lineamientos generales, buscando remitir al reglamento o a normas técnicas de la Superintendencia esta materia, debido a la flexibilidad que requiere el desarrollo de una industria naciente, y que por su naturaleza estará constantemente en proceso de cambio.

## Regulación y supervisión del mercado de apuestas en línea

La regulación y supervisión de las Plataformas de Apuestas en Línea se otorga en virtud de este proyecto a la Superintendencia de Casinos de Juego, que pasa a convertirse en la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar, y que, por su rol actual, es el servicio público con mayor conocimiento en materia de juegos de azar.

Asimismo, considerando que, en ocasiones, sociedades relacionadas a las actuales operadoras de casinos de juego podrían explotar también Plataformas de Apuestas en Línea, esta decisión facilitará el rol supervisor de esta entidad, y permitirá una mejor interacción entre las apuestas desarrolladas de manera presencial, y aquellas desarrolladas de manera virtual.

## Protección de los usuarios y de los menores de edad

El proyecto contiene diversas normas que tienen por objeto promover la protección de los usuarios y los menores de edad.

En primer lugar, se establece que sólo podrán tener una cuenta de apuestas quienes sean mayores edad, no se encuentren privados de razón o sean interdictos por disipación, o se hubieren autoexcluido de desarrollar apuestas en línea.

En segundo lugar, se establece que no podrán realizarse apuestas en línea sobre objetos de apuestas que se encuentren dirigidos a menores de edad, o que puedan afectar la salud o la integridad de las personas.

En el mismo sentido, el proyecto prohíbe a las sociedades operadoras, sus relacionados o beneficiarios finales, o a cualquier otra persona natural o jurídica el otorgamiento de crédito, mutuo o cualquier modalidad de préstamo a los usuarios de una Plataforma de Apuestas en Línea en la misma Plataforma, o a través de cualquier medio al que se pueda acceder desde o a través de ella.

Un cuarto mecanismo para la protección de los usuarios, y de los menores de edad, es la prohibición de utilización en la publicidad de las Plataformas de Apuestas en Línea, de gráfica, símbolos y/o personajes, induzcan a la participación de menores de edad.

Otro ámbito de preocupación del proyecto en esta materia consiste en evitar que las Plataformas de Apuestas en Línea puedan dejar de operar, quedándose con los fondos existentes en las cuentas de los usuarios. Para lo anterior, se establece que las Plataformas de Apuestas deberán mantener una garantía con este objeto, y también, se regula el procedimiento para el cierre de una Plataforma, contemplando un mecanismo para la devolución de los dineros a los usuarios, que considera que, en caso que a un usuario no le sean restituidos sus fondos, pueda acceder a los fondos en las citadas garantías.

Finalmente, una última medida que se propone en esta materia es sancionar, vinculándolo con el delito de estafa, a aquellos que manipulen objetos de apuesta generando beneficios o perjuicios pecuniarios para sí o para terceros, entre los que incluyen tanto aquellos que lo hagan a través de medios virtuales, como hackers que intervengan los Software de una Plataforma, o físicos, como deportistas que se dejan manipular para obtener resultados.

## Promoción de la práctica de Apuestas en Línea Responsables

Un aspecto relevante relacionado con el punto anterior es la promoción de la práctica de Apuestas en Línea Responsables.

En este sentido, el proyecto propone que el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Superintendencia y del Ministerio de Salud, elaborará a través de un decreto supremo, una Política Nacional de Apuestas en Línea Responsables, cuya implementación será realizada por la referida Superintendencia.

Asimismo, se otorgan competencias a la Superintendencia para promover la práctica de Apuestas en Línea Responsables, dictando normativa para ello, y fiscalizando su cumplimiento por parte de las sociedades operadoras.

Por último, se establece que las sociedades operadoras deberán destinar al menos un 1% de sus ingresos brutos anuales en acciones destinadas a la promoción del desarrollo responsable de Apuestas en Línea, cuyos lineamientos serán determinados por la Superintendencia.

## Prevención de las apuestas ilegales

Otro aspecto relevante que debe considerar la legislación, es la implementación de medidas efectivas que permitan perseguir las apuestas en línea ilegales, con el objeto de proteger a los usuarios, evitando que participen de Plataformas que les puedan generar algún perjuicio, proteger a quienes tengan alguna patología relacionada con el desarrollo de juegos de azar y a los menores edad, evitando que puedan acceder a Plataformas de Apuestas sin mayor control, y promover y fortalecer el desarrollo de una industria legal, que pague sus tributos al Estado.

Para lo anterior, el proyecto propone establecer que el desarrollo de la Plataformas de Apuestas en Línea sin la debida licencia será una infracción administrativa, que podrá ser perseguida por la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar, además de un delito.

Durante este procedimiento administrativo se faculta a la Superintendencia para, previa autorización de un Juez de Letras, tomar medidas como solicitarle a las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet y a sociedades operadoras de los medios de pago, Bancos e Instituciones Financieras, la suspensión de las operaciones de la Plataforma, así como también, a los directores y responsables de los medios de comunicación, administradores de redes sociales, o a cualquier persona natural o jurídica, la suspensión de la publicidad de una plataforma no autorizada.

Otra medida que se propone es establecer que sólo se podrá hacer publicidad de Plataformas de Apuestas que cuenten con una licencia para poder funcionar, lo que deberá ser acreditado por el respectivo medio de comunicación, que, en caso de no hacerlo, incurrirá en una infracción sancionable por la Superintendencia.

Finalmente, y con el objeto de facilitar la persecución penal del delito establecido en el artículo 277 del Código Penal, se faculta al Consejo de Defensa del Estado para que, en representación de la Superintendencia, pueda presentar querellas en contra de Plataformas de Apuestas en Línea que no cuenten con licencia para operar.

## Fiscalización y sanción a las sociedades operadoras de Plataformas de Apuestas en Línea

El proyecto propone permitir a la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar, la fiscalización de la Plataforma a través un acceso remoto a ella, y, eventualmente, a través de una redundancia de la misma, de forma similar a como se realiza esta actividad en el extranjero.

Lo anterior se complementará con el uso de medios similares a los que la ley Nº 19.995 otorgar a la Superintendencia de Casinos de Juego para fiscalizar a las sociedades operadoras de casino, agregando además que la Superintendencia, para fiscalizar a las sociedades operadoras, sus empresas relacionados, y sus beneficiarios finales, podrá utilizar un modelo de supervisión basado en riesgo, de la misma forma como lo han implementado otros organismos supervisores, como la Comisión para el Mercado Financiero.

En relación a las sanciones, el proyecto propone establecer tres tipos de sanciones, tanto para usuarios como para sociedades operadores o terceros; sanciones leves, graves o gravísimas, pudiendo esta última categoría de sanciones producir la revocación de la licencia de operación.

En cuanto al procedimiento para imponer sanciones, este será aquel establecido en la ley Nº 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

## Modificaciones a la ley Nº 19.995

Con la finalidad de modificar su denominación, y adecuar sus actuales facultades a la fiscalización y supervisión de Plataformas de Apuestas en Línea, el proyecto contempla realizar modificaciones a la ley Nº 19.995.

Para lo anterior, se modifica en diversos pasajes de dicha ley la denominación de la Superintendencia de Casinos de Juego, cambiándola por Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar.

Asimismo, y en especial en el artículo 42, se modifican las facultades de la Superintendencia, ampliando su ámbito de competencia hacia la fiscalización y control de las Plataformas de Apuestas en Línea.

Por otra parte, se faculta a esta entidad a crear un Registro de Plataformas de Apuestas no autorizadas, autorizar a laboratorios e instituciones certificadoras que emitirán certificados respecto al cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estándares técnicos de las Plataformas de Apuestas en Línea, y promover la práctica de Apuestas en Línea Responsables.

## Modificaciones a decreto ley Nº 1298, de 1975, que crea el Sistema de Pronósticos Deportivos

Con la finalidad de evitar arbitrajes regulatorios, y promover la competencia en igualdad de condiciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Nº 22 de la Constitución Política, el proyecto propone, en cuanto a la regulación de las apuestas deportivas en línea, establecer que la Polla Chilena de Beneficencia, al igual que cualquier otra sociedad operadora, para poder desarrollarlas, deba solicitar una autorización a la Superintendencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley que Regula las Plataformas de Apuestas en Línea, de manera que todos los actores de este mercado puedan competir en igualdad de condiciones.

## Modificaciones a la ley Nº 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos

Considerando que tanto las sociedades operadoras de casinos de juego, salas de juego e hipódromos son entidades que deben informar respecto de operaciones sospechosas de lavado de activos, se establece que también lo serán las sociedades operadoras de Plataformas de Apuestas en Línea, titulares de una licencia general de operación, debido a los riesgos inherentes de la actividad de apuestas, que también están presentes en las Plataformas de Apuestas en Línea.

## Modificaciones a la ley N° 18.568 que establece normas sobre Lotería de Concepción, y a la ley N° 18.851 que transforma a la empresa del estado Polla Chilena de Beneficencia en sociedad anónima

Considerando que actualmente, tanto Polla Chilena de Beneficencia como Lotería de Concepción participan del mercado de los juegos de azar, mediante el desarrollo de loterías o juegos numéricos, y aquellos que la ley expresamente les permite, mediante el presente proyecto se permite a Lotería participar, en igualdad de condiciones con las demás sociedades operadoras del mercado de las apuestas en línea, de manera que, si sus órganos directivos así lo estiman, podrán solicitar licencias generales o especiales para desarrollar Plataformas de Apuestas en Línea, de manera que puedan continuar su casi centenaria labor, generando ingresos para sus beneficiarios, incluyendo importantes instituciones como la Universidad de Concepción.

## Artículos transitorios

En los artículos transitorios se establece que la presente ley entrará en vigencia, luego de publicado el reglamento, que deberá ser expedido dentro de los 180 días desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

Asimismo, y siguiendo las recomendaciones internacionales, se propone establecer una serie de reglas excepcionales para el primer período de otorgamiento de permisos de operación, tales como dar una primera ventana de 60 días para solicitar licencias generales, y luego, para dar un espacio de tiempo para consolidar el desarrollo de la industria y su institucionalidad, dejar un especio excepcional de 2 años sin que puedan solicitarse licencias generales, para luego entrar al régimen ordinario en el que estas puedan solicitarse en cualquier momento.

Otro aspecto que se regula es permitir un régimen transitorio de 8 años para la Polla Chilena de Beneficencia a fin de que pueda adaptar su Sistema de Pronósticos Deportivos a la nueva normativa, asegurándole una Licencia General, y pueda dar cumplimiento a los contratos actuales con sus proveedores de insumos, sin afectar sus resultados.

Por último, se establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a los recursos de la Superintendencia de Casinos de Juego y en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

En mérito de lo anterior, someto a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo primero.-** Apruébase la ley que regula el desarrollo de las Plataformas de Apuestas en Línea:

**TITULO I**

**Normas Generales**

**Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos para la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de las plataformas que permiten realizar apuestas en línea, con el objeto de proteger la fe pública y los derechos de los jugadores, prevenir el acceso de menores de edad a estas plataformas y el desarrollo de conductas adictivas relacionadas con el desarrollo de apuestas en línea, prevenir el desarrollo del juego ilegal y resguardar el interés fiscal.

**Artículo 2.-** Corresponde al Estado determinar, en los términos previstos en esta ley, los requisitos y condiciones bajo los cuales se podrán realizar apuestas en línea, la reglamentación general de las mismas, las acciones de promoción de la práctica de Apuestas en Línea Responsables que deban llevarse a cabo en las Plataformas de Apuestas en Línea, así como también, la autorización y fiscalización de las entidades facultadas para desarrollarlas, todo lo anterior, atendido el carácter excepcional de su explotación comercial.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Apuesta en Línea: Acto en virtud del cual una persona, de manera remota, arriesga una cantidad de dinero, sobre hechos cuyos resultados son futuros, inciertos o desconocidos para ella, con la posibilidad de recibir, en función de ese resultado, un premio en dinero o avaluable en dinero.

b) Objeto de Apuesta: Juegos, sorteos, o cualquier otra actividad que generen hechos futuros, inciertos, y/o desconocidos para los usuarios, y pueda ser susceptible de una apuesta en línea que cumple con los requisitos y condiciones señalados en la presente ley, el reglamento, y las normas de la Superintendencia.

c) Plataforma de Apuestas en Línea: Cualquier mecanismo o sistema a través del cual uno o más usuarios pueden realizar apuestas a un objeto de apuesta, en los términos previstos en la presente ley, previniendo el desarrollo de patologías relacionadas con esta actividad.

d) Licencia de Operación: El permiso administrativo, regido bajo las normas del derecho público, que otorga la autoridad competente para explotar una Plataforma de Apuestas en Línea.

La Licencia de Operación puede ser general o especial, según las características de la solicitud, en virtud de la presente ley.

e) Operador o Sociedad Operadora: La sociedad autorizada, en los términos previstos en esta ley, para explotar una Plataforma de Apuestas en Línea, en su calidad de titular de una licencia de operación.

f) Superintendencia: El organismo público encargado de resolver las solicitudes de licencias de operación y de fiscalizar la administración y explotación de las Plataformas de Apuestas en línea, en los términos previstos en la presente ley, denominado "Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar", o "Superintendencia".

g) Solicitud de Licencia: Acto a través del cual se solicita a la Superintendencia el otorgamiento de una Licencia de Operación de Plataforma de Apuestas en Línea.

h) Estándares Técnicos: Conjunto de normas y especificaciones, aprobadas por la Superintendencia mediante una o más resoluciones exentas, que deben cumplir las sociedades operadoras, para operar una Plataforma de Apuestas en Línea. Deberá establecer, entre otros aspectos, los estándares mínimos de seguridad de la información y protección de datos personales y asegurar la estabilidad en la prestación de los servicios.

i) Cuenta de Apuestas: Cuenta única, personal e intransferible, generada por una sociedad operadora a solicitud de un Usuario, a través de la cual se abona dinero para realizar apuestas, se efectúan las apuestas y se pagan premios, en los casos que corresponda.

j) Usuario: Persona natural mayor de edad que cuente con Rol Único Nacional, titular de una cuenta de apuestas en una Plataforma de Apuestas en Línea. Cada persona natural podrá tener sólo una cuenta en cada Plataforma de Apuestas en Línea.

k) Entidades Certificadoras: Entidades autorizadas por la Superintendencia para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios y los estándares técnicos exigidos para el funcionamiento de la Plataforma de Apuestas en Línea, así como los sistemas e implementos de juego para ser explotados en ésta previniendo el desarrollo de patologías relacionadas con esta actividad.

l) Beneficiarios finales: Aquellas personas naturales que posean, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una sociedad solicitante o una sociedad operadora.

En el evento que ninguna persona natural posea una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de dicha persona jurídica, se entenderá como beneficiarios finales de ésta a las tres personas naturales que posean la mayor participación del capital o de los derechos a voto.

También se entenderán como beneficiarios finales a las personas naturales que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10%, a través de sociedades u otros mecanismos, ejercen el control efectivo en la toma de decisiones de la persona jurídica.

**Artículo 4.-** Las apuestas en línea sólo podrán realizarse a partir de órdenes emitidas por un usuario desde una cuenta de apuestas.

A la cuenta de apuestas se podrán efectuar abonos únicamente a través de los medios de pago autorizados por la Superintendencia, y que cumplan con los requisitos establecidos mediante un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda.

En ningún caso, el operador, sus personas relacionadas en los términos establecidos en el artículo 100 de la ley Nº 18.045, sobre mercado de valores, los beneficiarios finales de las sociedades operadoras, o cualquier otra persona natural o jurídica, podrá otorgar crédito, mutuo o cualquier modalidad de préstamo a los usuarios de una Plataforma de Apuestas en Línea en la misma Plataforma, o a través de cualquier medio al que se pueda acceder desde o a través de ella.

**Artículo 5.-** No podrán abrir o mantener una cuenta de apuestas:

a) Los menores de edad;

b) Los privados de razón y los interdictos por disipación, en virtud de los criterios establecidos en el reglamento;

c) Los que no puedan acreditar su identidad en la forma señalada en el reglamento y las instrucciones que imparta la Superintendencia y;

d) Aquellos que voluntariamente se hubieren autoexcluido de participar en las Plataformas de Apuestas en Línea o en los casinos regulados por la ley N°19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

Las sociedades operadoras serán responsables de garantizar el cumplimiento de las normas señaladas en el inciso anterior, utilizando los medios que una resolución de la Superintendencia establezca.

En caso de sobrevenir alguna de las causales señaladas en los literales b) y d) de este artículo, la sociedad operadora deberá cancelar la cuenta de apuestas, restituyéndole al usuario, de la forma señalada en el reglamento, los fondos existentes en ella.

Los operadores no podrán imponer otras prohibiciones para acceder a una cuenta de apuestas distintas de las establecidas en la presente ley.

La cuenta de apuestas deberá mantener un registro completo de todos los abonos realizados por el usuario, las apuestas realizadas y los premios obtenidos.

**Artículo 6.-** No podrán, por sí o por interpósita persona, efectuar bajo circunstancia alguna, apuestas en las Plataformas de Apuestas en Línea, las siguientes personas:

a) El personal de la Superintendencia;

b) Los funcionarios públicos que, en razón de sus cargos, tengan la custodia de fondos públicos;

c) Las personas que, por mandato o encargo de la Superintendencia, ejerzan labores fiscalizadoras en Plataformas de Apuestas en Línea o casinos de juego.

Si el que infringiere la prohibición señalada en el párrafo anterior lo hace durante el ejercicio de una labor fiscalizadora, quedará de inmediato suspendido de sus funciones fiscalizadoras; y

d) El personal de la sociedad operadora o sus accionistas, directores, gerentes o beneficiarios finales, por sí o por interpósita persona, en la Plataforma de Apuestas en Línea a la que estuvieran relacionados.

**TITULO II**

**De las Plataformas de Apuestas en Línea**

**Párrafo 1º**

**Del funcionamiento de las Plataformas de Apuestas en Línea**

**Artículo 7º.-** Las Plataformas de Apuestas en Línea sólo podrán funcionar en Chile a través de los medios individualizados en la licencia de operación, que cumplan con los requisitos técnicos señalados en el reglamento y en las instrucciones impartidas por la Superintendencia.

Para los efectos de esta ley, se entenderá que funcionan en Chile las Plataformas de Apuestas en Línea que, sin importar el lugar en el que se encuentre la infraestructura que respalde su operación, o el país en que aloje su dominio web o sistema de operación, permita a uno o más usuarios realizar apuestas desde el territorio nacional.

**Artículo 8º.-** Corresponderá a la Superintendencia velar por el correcto funcionamiento de las Plataformas de Apuestas en Línea, realizar acciones de promoción de la práctica de Apuestas en Línea Responsables, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la ley, el reglamento, las normas dictadas por la Superintendencia, y la licencia de operación, para el funcionamiento de una Plataforma de Apuestas en Línea.

Para efectos de lo anterior, el operador deberá entregar un acceso remoto a la Plataforma, a la Superintendencia, que le permita monitorear cada una de las acciones desarrolladas en ella, incluyendo los abonos, retiros de premios, y apuestas desarrolladas por cada uno de los usuarios.

Asimismo, la Superintendencia, mediante una norma técnica, deberá determinar las exigencias técnicas que deberán cumplir las Plataformas de Apuestas en Línea, para asegurar el respaldo de las operaciones en caso de intermitencias o caída de la Plataforma.

Lo dispuesto en los incisos precedentes, se entiende sin perjuicio del ejercicio de las facultades propias de otros organismos fiscalizadores.

**Párrafo 2º**

**Requisitos y procedimiento para obtener una licencia general de operación de Plataformas de Apuestas en Línea**

**Artículo 9°.-** Quienes pretendan desarrollar Plataformas de Apuestas en Línea, en los términos definidos en el artículo 3º de esta ley, deberán solicitar a la Superintendencia una licencia general de operación para su explotación, o, en su caso, una licencia especial de operación. Antes del 30 de noviembre de cada año, una resolución exenta de la Superintendencia, aprobada previamente por el Consejo Resolutivo señalado en el artículo 56 de la presente ley, podrá establecer un cronograma para el proceso de otorgamiento de licencias generales del año siguiente.

**Artículo 10.-** Podrán optar a una licencia general de operación de Plataformas de Apuestas en Línea, las sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile cuyo objeto exclusivo sea la operación y explotación de una Plataforma de Apuestas en Línea, y se constituyan y funcionen con un máximo de 10 accionistas.

Los accionistas de las sociedades operadoras podrán ser personas naturales o jurídicas, que justifiquen el origen y suficiencia de los fondos que destinarán a la sociedad, lo cual, en todo caso, verificará la Superintendencia.

Cualquier modificación en la composición accionaria o en los estatutos de la sociedad operadora sólo podrá efectuarse previa notificación a la Superintendencia. Todo nuevo accionista de la referida sociedad deberá cumplir con los requisitos señalados en esta ley para ser accionista de una sociedad operadora, y podrá ser sometido un proceso de verificación de dichos antecedentes, efectuado por la entidad fiscalizadora.

Para cumplir con lo señalado en los incisos anteriores, la Superintendencia estará facultada para examinar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales necesarios para verificar los requisitos que la ley establece de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que integren la propiedad de las sociedades operadoras, sus empresas relacionadas y sus beneficiarios finales.

**Artículo 11.-** Las solicitudes de licencia general, deberán contener al menos los siguientes antecedentes:

1. La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecido en este artículo, y en los artículos 10 y 12 de esta ley, y en el reglamento.

2. Una caución o garantía, emitida a favor de la Superintendencia, en la forma y por el monto que establezca la Superintendencia en una resolución, para garantizar la seriedad de la postulación;

3. Un depósito en dinero, en la forma y por el monto que establezca la Superintendencia en una resolución, para proveer al pago de los gastos que deba efectuar la Superintendencia en el proceso de autorización y certificación de las Plataformas de Apuestas en Línea.

4. Un Plan de Operación de la Plataforma, que incluirá, a lo menos, los principales antecedentes sobre el medio a través del cual operará la Plataforma, la infraestructura que respalde su operación, una descripción del objeto de apuesta a desarrollar y un cronograma de su operación.

5. Los demás requisitos que establezca el reglamento y la Superintendencia a través de una resolución.

**Artículo 12.-** No se podrá obtener una licencia de operación, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a. La sociedad postulante no hubiere dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11.

b. Los directores, accionistas personas naturales y/o beneficiarios finales de la sociedad postulante, se encuentren condenados por un delito que merezca pena aflictiva.

c. La sociedad postulante, alguno de sus accionistas, directores, gerentes generales con facultades de administración, y/o beneficiarios finales, se encuentren en estado de insolvencia.

d. Se hubiere revocado a la sociedad postulante, sus accionistas o beneficiarios finales una licencia general de operación, tanto en Chile como en el extranjero, durante los últimos dos años.

e. La sociedad postulante hubiere aportado a la Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes.

f. La sociedad postulante no hubiere acompañado los antecedentes requeridos por la Superintendencia para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma, y esta, sus accionistas y beneficiarios finales no justifiquen, el origen y suficiencia de los fondos que destinarán a la sociedad.

g. La sociedad postulante que hubiere sido sancionada por alguno de los delitos contemplados en la ley Nº20.393; o sus accionistas o beneficiarios finales o los accionistas personas naturales sancionados en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 o 28 de la ley Nº19.913, en la ley Nº18.314 o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal.

La causal a que se refiere este literal g) también se configurará en aquellos casos en que los accionistas de la sociedad postulante sean personas jurídicas o naturales, hayan sido condenados en el extranjero por delitos, que, de acuerdo a la Superintendencia, sean equivalentes en cuanto a los elementos objetivos y subjetivos del tipo de los delitos señalados en el este literal.

**Artículo 13.-** Para obtener una licencia general de operación, las sociedades postulantes deberán presentar, en su solicitud de licencia ante la Superintendencia, los antecedentes señalados en el artículo 11, el reglamento o las instrucciones de la Superintendencia establezcan.

Una vez presentada una solicitud con todos los antecedentes requeridos, la Superintendencia realizará un análisis de esta, con el objeto de verificar si la presentación cumple con los requisitos y condiciones señalados en la presente ley, el reglamento, y normas emanadas desde la Superintendencia, en un plazo de hasta 90 días hábiles, el que podrá ser prorrogado por otros 30 días hábiles, por resolución fundada del Superintendente. Durante este proceso, la Superintendencia podrá solicitar al postulante que, en el plazo de 10 días hábiles, complemente, aclare o rectifique los antecedentes previamente presentados.

Una vez concluido el análisis de la solicitud, en caso de que esta cumpla con los requisitos y condiciones señalados en la presente ley, el reglamento, y normas emanadas desde la Superintendencia, el Superintendente propondrá al Consejo Resolutivo establecido en el artículo 56 de esta ley, la aprobación de la solicitud de la licencia de operación, o de lo contrario, propondrá su denegación.

El Consejo Resolutivo podrá ratificar la propuesta del Superintendente, solicitar mayores antecedentes, que deberán ser entregados en un máximo de 10 días hábiles, o rechazarla.

A partir de lo resuelto por el Consejo Resolutivo, el Superintendente dictará una resolución fundada, dentro de los 5 días hábiles siguientes al pronunciamiento del Consejo Resolutivo, por la que otorgará o denegará la licencia general de operación de Plataformas de Apuestas en Línea.

En contra de la resolución que rechace la solicitud de licencia de operación, se podrá interponer el recurso de reclamación previsto en el artículo 27 bis de la ley Nº 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

**Artículo 14.-** La resolución que otorgue una licencia de operación será publicada en extracto en el Diario Oficial, dentro del plazo de 10 días hábiles desde su otorgamiento y deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

a) Razón social, nombre de fantasía si lo hubiere y capital de la sociedad;

b) La indicación del objeto de la Plataforma de Apuestas en Línea;

c) Nombre o individualización de la Plataforma de Apuestas en Línea;

d) El plazo de duración de la licencia de operación.

e) Los canales por sobre los que operará la Plataforma de Apuestas en Línea según el Plan de Operación.

f) Las demás menciones que señale el reglamento.

**Artículo 15.-** Las licencias generales de operación tendrán un plazo de duración de 5 años, contado desde la publicación en el Diario Oficial del extracto de la resolución señalada en el artículo anterior.

Al menos 90 días corridos antes del vencimiento de la licencia, si de acuerdo con el régimen legal vigente a esa época corresponde, la sociedad operadora podrá solicitar la renovación de la misma, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas de acuerdo a las normas vigentes a la época en que solicite la renovación de la licencia, y seguir el procedimiento señalado en el presente título.

No podrá solicitar una renovación la sociedad operadora que hubiere sido sancionada administrativamente por la Superintendencia, mediante resolución firme, por tres o más infracciones gravísimas durante el período de operación de la licencia.

**Artículo 16.-** La sociedad operadora que se encuentre en condiciones de iniciar la operación de una Plataforma de Apuestas en Línea, solicitará una revisión a la Superintendencia con el objeto de que esta emita el certificado que la autoriza a operar. Antes de iniciar sus operaciones, deberá acompañar una caución o garantía, en la forma y monto que establezca el reglamento, para garantizar el pago de premios a los jugadores, una vez haya iniciado operaciones.

La Superintendencia tendrá un plazo de 30 días corridos para revisar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias necesarias para iniciar las actividades. Verificado dicho cumplimiento, el Superintendente expedirá un certificado en el que conste tal circunstancia, documento que habilitará para dar inicio a la operación de la Plataforma de Apuestas en línea.

Si la Superintendencia observare algunas materias, las señalará expresamente mediante resolución del Superintendente. En este último caso, el operador deberá subsanar tales observaciones, en un plazo no superior a 60 días corridos y solicitar una nueva revisión, con el objeto de que el Superintendente expida el certificado indicado y así poder dar inicio a la operación.

La Superintendencia podrá establecer, mediante una resolución de carácter general, que el cumplimiento de determinados estándares técnicos exigidos para el funcionamiento de la Plataforma de Apuesta en Línea deba ser certificado por alguna de las entidades especializadas inscritas en el Registro de Entidades Certificadoras.

**Artículo 17.-** Las circunstancias acreditadas por la sociedad operadora, a efectos del otorgamiento del certificado referido en el artículo anterior, deberán mantenerse durante toda la vigencia del permiso de operación, lo que será fiscalizado por la Superintendencia de acuerdo a sus facultades. En caso de perderse alguna de dichas condiciones la Superintendencia deberá iniciar el correspondiente procedimiento sancionatorio.

**Artículo 18.-** La sociedad operadora podrá solicitar durante la vigencia del permiso la modificación de la resolución de otorgamiento, o las condiciones de funcionamiento de la Plataforma de Apuestas en Línea, la que deberá ser resuelta por la Superintendencia de manera fundada, en el plazo de 30 días hábiles.

**Párrafo 3º**

**De los requisitos y el procedimiento para obtener una licencia especial de apuestas en línea.**

**Artículo 19.-** Quienes pretendan desarrollar Plataformas de Apuestas en Línea que permitan realizar apuestas a objetos de apuesta que se desarrollen en un evento único, o en un espacio de tiempo de hasta 60 días corridos, tales como concursos o sorteos especiales, o eventos deportivos únicos, podrán solicitar una licencia temporal de apuestas en línea, que será otorgada por el Superintendente, por una duración máxima de 60 días corridos, no renovables. El reglamento establecerá los requisitos y condiciones que deberán tener dichos objetos de apuesta.

Para obtener esta licencia, la sociedad postulante deberá ser una sociedad de capital constituida en Chile y la duración del objeto de apuesta que se pretenda explotar no podrá extenderse por más de 60 días corridos, por sí mismo, o sumados los objetos de otras licencias especiales solicitadas con anterioridad durante los dos últimos años por la sociedad postulante, sus accionistas o beneficiarios finales. Asimismo, deberá presentar un Plan de Operación y los antecedentes señalados por el reglamento, junto a una garantía por el monto y en la forma establecida en el mismo reglamento. Asimismo, no podrá ser titular de una licencia general de apuestas en línea.

Para efectos de lo anterior, el Plan de Operación deberá contener, a lo menos, información sobre el medio a través del cual operará la Plataforma, la infraestructura que respalde su operación, una descripción del objeto de apuesta a desarrollar y un cronograma de su operación

Una vez presentada la solicitud, dentro del plazo de 30 días corridos, la Superintendencia deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el funcionamiento de las plataformas que soliciten este tipo de licencias. En caso de determinar que se ha dado cumplimiento a dichos requisitos, a través de una resolución exenta fundada, el Superintendente otorgará la licencia especial de operación o en caso contrario, la denegará.

Esta resolución deberá contener las menciones señaladas en el artículo 14 y su extracto será publicado en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia, y notificada al Consejo Resolutivo. En ningún caso, podrá ser renovada.

La resolución que deniegue la solicitud señalada en presente artículo, podrá ser objeto de los recursos administrativos señalados en el Capítulo IV de la ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Al menos 10 días corridos antes de la entrada en operación de la Plataforma, la sociedad operadora notificará a la Superintendencia del pronto inicio de operación, le remitirá los antecedentes que señale el reglamento y las normas dictadas por el Superintendente para estos efectos, y le hará entrega de la garantía señalada en el presente artículo, para resguardar el pago de premios y los saldos de los usuarios.

En caso de que, dentro de los 10 días corridos siguientes a la notificación señalada en el inciso anterior, la Superintendencia determinase que no se ha dado cumplimiento al Plan de Operación, o los requisitos legales, reglamentarios o administrativos para dar inicio a la operación de una Plataforma, podrá suspender el inicio de su operación hasta que no se dé cumplimiento a ellos.

**Párrafo 4º**

**De los derechos y obligaciones de las sociedades operadoras.**

**Artículo 20.-** La sociedad a la que se le hubiere otorgado una licencia de operación, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Desarrollar una Plataforma de Apuestas en Línea en cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y administrativos, y solicitar a la Superintendencia la certificación indicada en los artículos 16 y 19, para habilitar la operación de la plataforma.

b) Explotar la licencia de operación en conformidad a la ley, el reglamento y las resoluciones, instrucciones o circulares dictadas por el Superintendente.

c) Utilizar en la Plataforma de Apuestas en Línea autorizada un sello de certificación de la Superintendencia.

**Párrafo 5º**

**De los derechos y obligaciones de los usuarios de las Plataformas de Apuestas en Línea**

**Artículo 21.-** Los usuarios de las Plataformas de Apuestas en Línea, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1) Abrir, mantener y operar una cuenta de apuestas en una o más Plataformas de Apuestas en Línea de acuerdo con las normas vigentes;

2) Obtener información clara, completa, oportuna y en línea, acerca de las normas que regulan cada objeto de apuesta, el valor de cada partida, los premios que es posible obtener, y las probabilidades de hacerlo.

El Superintendente establecerá, a través de una resolución, la información mínima que deberá ser entregada en forma clara y precisa a los usuarios en cada Plataforma y en cada objeto de apuesta;

3) Realizar apuestas en los objetos de apuesta existentes en cada Plataforma de Apuestas en Línea conforme a las normas previamente establecidas;

4) Reclamar ante la sociedad operadora y/o la Superintendencia por infracciones a este artículo, o a las normas que regulan a las Plataformas de Apuestas en Línea, sin perjuicio de las acciones que puedan presentarse ante el Servicio Nacional del Consumidor, por infracción a las normas de su competencia.

5) Denunciar ante la Superintendencia cualquier alteración en una Plataforma de Apuestas en Línea, o anormalidad en el funcionamiento de la misma.

6) Acceder a los formularios de autoexclusión, conforme a las instrucciones establecidas por el Superintendente.

7) Recibir información sobre las Políticas de Apuestas en Línea Responsables de la Plataforma, y sobre la práctica responsable de los juegos de azar y las apuestas, de acuerdo con la Política Nacional de Apuestas en Línea Responsables.

**Articulo 22.-** No podrán, por sí o por interpósita persona, efectuar apuestas respecto a un evento o resultado en particular, quienes tengan una injerencia directa en el resultado por el cual se apuesta, salvo que, para dicho objeto de apuesta, la Superintendencia lo hubiere autorizado en los estándares técnicos.

**Párrafo 6°**

**De la extinción y revocación de las licencias de operación**

**Artículo 23.-** Las licencias de operación se extinguirán por alguna de las siguientes causales:

a) Vencimiento del plazo o de la renovación otorgada;

b) Renuncia del operador, en la forma y condiciones que determine el reglamento;

c) Disolución de la sociedad operadora;

d) Por encontrarse el operador sometido a un procedimiento concursal de liquidación; y

e) Revocación de la licencia, en la forma y condiciones que determine la ley.

Producida por cualquier causal la expiración o extinción de la licencia de operación, el operador deberá iniciar el proceso de cierre de Plataforma, conforme al procedimiento y las condiciones establecidos en el reglamento y las instrucciones dictadas por la Superintendencia para estos efectos. El reglamento contemplará, entre otras materias, los mecanismos para restituir a los usuarios los saldos de sus cuentas de apuestas, lo que deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere publicado la resolución que determine la expiración o extinción de la licencia de operación.

**Artículo 24.-** Las licencias de operación podrán ser revocadas por cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de las multas que sean procedentes:

a) Transcurrir más de 1 año desde la resolución que otorga una licencia general de operación, sin que se haya solicitado el certificado establecido en los artículos 16 y 19;

b) Suspender, sin fundamento en circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, el funcionamiento de la Plataforma por más de 72 horas corridas, o más de 7 días en total en el transcurso de un año;

c) Operar la Plataforma a través de un medio no autorizado;

d) Explotar objetos de apuesta no autorizados;

e) Transferir la propiedad de la Plataforma de Apuestas en Línea otorgada, sin notificación previa a la Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10;

f) Negar la información requerida por la Superintendencia en los plazos que ella determine, que no podrá ser inferior a 5 días corridos, salvo excepciones calificadas por la Superintendencia a través de una circular, no suministrarla de acuerdo con las exigencias definidas por aquélla y, en general, obstaculizar grave y reiteradamente sus acciones de fiscalización;

g) Interrumpir de manera reiterada e injustificada, el acceso de la Superintendencia al monitoreo de las actividades desarrolladas en la Plataforma, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8;

h) Incumplir las medidas de seguridad informática exigidas por el Superintendente, a través de una circular, y que ello produzca un perjuicio pecuniario en uno o más usuarios;

i) Haber incurrido los administradores o gerentes de la sociedad operadora, o quienes hagan las veces de tales, en las conductas prescritas en los números 4 y 5 del artículo 97 del Código Tributario, una vez agotados los procedimientos administrativos y judiciales que corresponda incoar frente a tales infracciones, de conformidad al referido cuerpo legal, y previo informe del Servicio de Impuestos Internos.

j) Que la sociedad operadora o sus accionistas que sean personas jurídicas hayan sido sancionados por alguno de los delitos contemplados en la ley Nº20.393; o que los accionistas personas naturales, o beneficiarios finales, hayan sido sancionados en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 o 28 de la ley Nº19.913.

La causal a que se refiere este literal j) también se configurará en aquellos casos en que los accionistas de la sociedad operadora, sean personas jurídicas o naturales, hayan sido condenados en el extranjero por delitos, que, de acuerdo con la Superintendencia, sean equivalentes en cuanto a los elementos objetivos y subjetivos del tipo, de los delitos señalados en el este literal.

**Artículo 25.-** El Superintendente iniciará el procedimiento de revocación cuando considere que existen antecedentes fundados de que el operador ha incurrido en una causal de revocación de la licencia de operación, en los términos previstos en el artículo anterior.

Para estos efectos, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 32, 33 y 34 de la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

Una vez que la resolución que revoque la licencia de operación se encuentre firme, la sociedad operadora deberá notificar a los usuarios de la Plataforma, a través de los medios que determine la Superintendencia, mediante resolución.

**Artículo 26.-** En el plazo de 90 días hábiles, contado desde la publicación de la resolución que declare extinguida o revocada la licencia de operación, se restituirán a las sociedades operadoras las garantías señaladas en el artículo 16, salvo que, por cualquier causa, la sociedad operadora no hubiere restituido a los usuarios los saldos de sus cuentas de apuestas, en el plazo señalado en el artículo 23.

Para efectos de lo anterior, los usuarios que tengan una cuenta de apuestas en una Plataforma de Apuestas en Línea cuya licencia se hubiere extinguido o hubiere expirado, tendrán 30 días hábiles, una vez extinguido el plazo señalado en el artículo 23, para reclamar ante la Superintendencia si los saldos de su cuenta de apuestas no se les hubiesen restituido.

En caso de acogerse el reclamo, la Superintendencia oficiará a la sociedad operadora requiriéndole de la restitución de los saldos, dentro del plazo de 10 días hábiles. Si en dicho plazo no se hubiere restituido el saldo, la Superintendencia procederá al cobro de la garantía, y restituirá a él o los usuarios, los saldos pendientes de pago. Si el monto total de los saldos pendientes de pago supera al monto de las garantías, la distribución se realizará a prorrata. Si una vez restituidos los saldos a los usuarios quedare un remanente de la garantía, se restituirá a la sociedad operadora.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones civil o penales que puedan interponer los usuarios contra la sociedad operadora que no les hubiere restituido los saldos de su cuenta de apuestas.

**TÍTULO III**

**De los objetos de apuesta.**

**Artículo 27.-** Sólo podrán desarrollarse los objetos de apuesta autorizados por la Superintendencia.

La Superintendencia no podrá autorizar el desarrollo de objetos de apuesta que contengan o transmitan gráficas, mensajes o sonidos que atenten contra el orden público, la seguridad nacional, la honra de las personas, que sean dirigidos a menores de edad, o cualquier otro contenido que pudiera dañar seriamente la salud o el desarrollo físico o mental de los usuarios.

Asimismo, no podrá autorizar, como objeto de apuesta en virtud de esta norma, los sorteos de lotería o números.

Para efectos de lo anterior, se entenderá como sorteo de lotería o número, a aquel juego de azar en virtud del cual un usuario participa formulando pronósticos a números, que se premiarán cuando estos acierten, totalmente o en las formas establecidas, con los que hubieren sido extraídos en un sorteo realizado en una fecha predeterminada, desde una tómbola o un sistema aleatorio de generación de resultados similar.

Con el objeto de otorgar certeza sobre los objetos de apuesta autorizados, la Superintendencia podrá mantener un Registro de Objetos de Apuesta Certificados, al que se incorporarán los objetos de apuesta previamente autorizados por la Superintendencia.

**TITULO IV**

**De la fiscalización, las infracciones, los delitos y las sanciones.**

**Párrafo 1º**

**De la fiscalización y las sanciones administrativas.**

**Artículo 28.-** Para efectos de la fiscalización de las Plataformas de Apuestas en Línea, los funcionarios de la Superintendencia tendrán las mismas atribuciones que la ley les entrega para la fiscalización de los casinos de juego, en especial, las señaladas en el título VI de la ley Nº 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

**Artículo 29.-** Las infracciones a esta ley, sus reglamentos, las instrucciones de general aplicación y a las órdenes particulares que imparta la Superintendencia, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en este párrafo, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.

Las infracciones podrán ser leves, graves o gravísimas.

Para efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en este título, la Superintendencia aplicará el procedimiento establecido en artículo 55 de la ley Nº 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

**Artículo 30.-** Cometen infracciones leves aquellas personas señaladas en el literal d) del artículo 6 que infringieren la respectiva prohibición.

**Artículo 31.-** Asimismo, cometen infracciones leves las sociedades operadoras, el grupo empresarial del cual forma parte aquella, o sus beneficiarios finales, que:

a. Se opongan o impidan las labores de fiscalización de los funcionarios de la Superintendencia.

b. Nieguen u oculten la información solicitada por los funcionarios de la Superintendencia, en el cumplimiento de sus facultades fiscalizadoras.

c. Permitan que el personal de la Plataforma, accionistas, directores o gerentes, o beneficiarios finales, infrinjan la prohibición establecida en el literal d) del artículo 6.

d. Infrinjan el reglamento o circulares establecidos en el artículo 49 respecto a la práctica de Apuestas en Línea Responsables.

e. Durante el período que va entre el otorgamiento de la licencia de operación y el inicio de operaciones de la Plataforma de Apuestas en Línea, esta no cumpla con las normas legales o reglamentarias, o con las instrucciones impartidas por el Superintendente.

f. Suspendan por hasta 12 horas en un año la operación de la Plataforma, sin autorización de la Superintendencia.

g. Cometan infracciones que no tengan señalada una sanción especial.

**Artículo 32.-** Cometen infracciones graves las sociedades operadoras de una Plataforma de Apuestas en Línea, o el grupo empresarial, que:

1. Utilicen sistemas de apuestas no certificados, o incumplan las normas sobre ciberseguridad señaladas en el reglamento o las instrucciones del Superintendente.
2. Adulteraren, destruyeren, o inutilizaren los registros y demás instrumentos que permiten calcular los ingresos de la Plataforma de Apuestas en Línea.
3. Incumplan lo dispuesto en el artículo 48 respecto de publicidad en las Plataformas de Apuestas en Línea.
4. Permitan el ingreso, la apertura o el desarrollo de apuestas, a las personas señaladas en el artículo 5.

e. Suspendan por más de 12 horas y menos de 72 horas en un año, la operación de la Plataforma de Apuestas en Línea, sin autorización previa de la Superintendencia.

**Artículo 33.-** Asimismo, cometen una infracción grave aquellas personas naturales o jurídicas:

a. Que manipulen, modifiquen o alteren una Plataforma de Apuestas en Línea, los objetos de apuesta o su desarrollo, en perjuicio o beneficio de los usuarios o del operador.

b. No den cumplimiento a las órdenes impartidas por el Superintendente, conforme a las facultades dispuestas en el artículo 52.

**Artículo 34.-** Cometen infracciones gravísimas las sociedades operadoras de Plataformas de Apuestas en Línea, o el grupo empresarial, que:

1. Incurran en alguna de las causales de revocación establecidas en el artículo 24.
2. Manipulen, modifiquen o alteren los objetos de apuesta de la Plataforma de Apuestas en Línea, o los sistemas que la sustentan sin cumplir con las normas establecidas por la Superintendencia, cuando ello fuere susceptible de causar perjuicio a los usuarios.

c. Otorguen crédito, mutuo o cualquier modalidad de préstamo a los usuarios, o facilite o permita el acceso a ellos a través de la Plataforma. Esta sanción será extensiva a las empresas relacionadas a la sociedad operadora.

d. Traspasen información de carácter personal o referidas a apuestas realizadas por los usuarios, a otras personas naturales o jurídicas, incluidas las relacionadas, sin el consentimiento expreso de estos.

1. Suspendan por más de 72 horas y menos de 7 días en un año, la operación de la Plataforma, sin autorización de la Superintendencia.
2. Retrasen en más de 10 días el pago de los impuestos y pagos obligatorios establecidos en el título V de esta ley, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

Asimismo, comete una infracción gravísima toda persona natural o jurídica que desarrolle o explote Plataformas de Apuestas en Línea sin contar con la debida licencia general o especial otorgada por la Superintendencia.

**Artículo 35.-** Las conductas señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas de la siguiente forma:

a. Infracciones leves: Multa a beneficio fiscal por un monto equivalente de entre 5 a 200 unidades tributarias mensuales.

b. Infracciones graves: Podrá imponerse alternativamente, alguna de las siguientes sanciones:

i. Multa a beneficio fiscal por un monto de entre 200 y 500 unidades tributarias mensuales.

ii. Multa equivalente al doble de los beneficios obtenidos por la ejecución de la conducta sancionada.

c. Infracciones gravísimas: Podrá imponerse una o más de las siguientes sanciones:

i. Multa a beneficio fiscal por un monto de entre 500 y 2.000 unidades tributarias mensuales.

ii. Multa equivalente al triple de los beneficios obtenidos por la ejecución de la conducta sancionada.

iii. Revocación de la licencia, para el caso de las sociedades operadoras.

El monto de la multa se rebajará en el 50% para aquellos infractores que se autodenuncien ante la Superintendencia por cualquier contravención de esta ley, su reglamento e instrucciones, aportando a la Superintendencia antecedentes que conduzcan a la acreditación de los hechos constitutivos de infracción.

En el caso de una infracción que involucrare a dos o más posibles responsables, el primero en auto denunciarse y aportar antecedentes a la Superintendencia podrá acceder a una reducción del 80% de la sanción pecuniaria aplicable. Los restantes involucrados, en tanto, sólo podrán acceder a una reducción de hasta el 30%, siempre que aporten antecedentes sustanciales y adicionales a los ya presentados por el primer denunciante.

Con todo, el monto de la sanción reducida no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio económico obtenido producto de la infracción.

La autodenuncia no requerirá de formalidades especiales, y bastará que sólo contenga una enunciación de los hechos, el lugar y la época en la que ocurrieron, la individualización de su autor o autores, y la enunciación de la norma vulnerada.

Los beneficios indicados en los incisos anteriores no obstarán a la persecución de las responsabilidades civiles o penales que tuvieren lugar.

**Artículo 36.-** Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias:

a. La entidad del daño causado a la fe pública, y/o a los usuarios.

b. El número de personas que se pudiere ver afectada.

c. El beneficio económico obtenido producto de la infracción.

d. La conducta anterior del infractor. Respecto de esta determinante, la Superintendencia considerará aquellas sanciones sea que sirvan para agravar como para atenuar la responsabilidad.

e. La capacidad económica del infractor.

f. Las sanciones aplicadas con anterioridad por la Superintendencia respecto de las mismas infracciones.

g. La colaboración efectiva prestada por el infractor durante el procedimiento sancionatorio.

En caso de reincidencia en un mismo tipo de infracción dentro de un período no superior a tres años, las multas podrán duplicarse.

**Artículo 37.-** Si las infracciones establecidas en los artículos precedentes fueren constitutivas de crimen o simple delito, serán sancionadas por el tribunal con competencia penal respectivo, con la pena correspondiente al respectivo crimen o simple delito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativa contempladas en la presente ley.

**Párrafo 2º**

**De las sanciones penales**

**Artículo 38.-** El que, vulnerando los mecanismos de resguardo dispuestos para la comprobación de identidad de un usuario, creare una cuenta de usuario para desarrollar apuestas en la plataforma, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo, y una multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales.

Con la misma pena se sancionará a quien utilizare una cuenta ajena sin la autorización de su titular.

**Artículo 39.-** Todo aquel que, a través de cualquier acción u omisión, altere o modifique algún objeto de apuesta, afectando sus mecanismos de obtención de resultados, a través de conductas como la manipulación de los algoritmos, o el pago a alguno de los participantes de un objeto de apuesta, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de quince a veinte unidades tributarias mensuales. Si se hubiere pagado el premio como consecuencia de la perpetración de los hechos previstos en el inciso anterior, se estará a las penas dispuestas en el artículo 467 del Código Penal, entendiéndose como el monto defraudado el valor del premio pagado.

Lo dispuesto en el inciso precedente no será aplicable si el hecho fuere constitutivo de otro delito sancionado con mayor pena.

**Artículo 40.-** Todo aquel que desarrollare u explotare una Plataforma de Apuestas en Línea sin contar con la autorización establecida en la presente ley, será sancionado será sancionado con una pena de presidio menor en su grado medio a máximo, y una multa de once a doscientas unidades tributarias mensuales.

**TITULO V**

**De la afectación y las tasas que deben cancelar las Plataformas de Apuestas en Línea.**

**Artículo 41.-** Sin perjuicio de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley Nº 824, de 1974, y demás impuestos establecidos en leyes especiales, los contribuyentes que cuenten con licencias de operación de Plataformas de Apuestas en Línea, y sus usuarios, deberán pagar los impuestos y tasas que se indican en los artículos siguientes.

**Artículo 42.-** Las Plataformas de Apuestas en Línea que desarrollen objetos de apuesta que recaigan en una o más competiciones deportivas nacionales o internacionales, referidos a una o más modalidades y especialidades deportivas reconocidas por el Ministerio del Deporte, de acuerdo al numeral 12) del artículo 2 de la ley N° 20.686, deberán destinar un 2% de los ingresos brutos del juego anuales, de cada año calendario, a la federación rectora nacional del deporte que sirva de base al respectivo objeto de apuesta, o en caso en que no exista una federación nacional, al Comité Olímpico de Chile o al Comité Paralímpico de Chile, según corresponda.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por ingreso bruto del juego anual, al monto total de las apuestas en línea realizadas por los usuarios a un objeto de apuesta, menos los premios entregados a estos, en dicho objeto, durante el transcurso de un año calendario.

En caso de que exista la referida federación, esta deberá destinar el 50% de estos recursos, al desarrollo de los clubes o asociaciones afiliados a la federación.

Estos recursos deberán ser entregados antes del 31 de enero del año siguiente al de su generación, por parte de la respectiva sociedad operadora de la respectiva Plataforma, a la federación nacional, al Comité Olímpico de Chile y/o al Comité Paralímpico de Chile, según corresponda.

Estos fondos deberán ser utilizados bajo las condiciones que establezca el Instituto Nacional del Deportes. Su uso será fiscalizado por el Instituto Nacional de Deportes en la forma y condiciones que determine dicho organismo.

Asimismo, cualquier duda respecto del monto de los recursos establecidos en el artículo, o del organismo al que deben ser destinados, será resuelta por el Instituto Nacional del Deporte.

**Artículo 43.-** Establécese un impuesto con tasa del 20%, sustitutivo del impuesto establecido en el artículo 1° del decreto ley N°825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, sobre los ingresos brutos que obtengan las sociedades que cuenten con licencias para la operación de Plataformas de Apuestas en Línea el que se calculará, declarará y pagará en conformidad a las reglas siguientes:

a) El impuesto se aplicará sobre los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente en la explotación de los objetos de apuesta de la Plataforma de Apuestas en Línea autorizada.

Para estos efectos, se entenderá como ingreso bruto, al monto total de las apuestas en línea realizadas por los usuarios a un objeto de apuesta, menos los premios entregados a estos en dicho objeto, durante el período señalado en el literal siguiente.

b) El impuesto se declarará y pagará mensualmente, en el mismo plazo que el contribuyente tiene para efectuar los pagos provisionales mensuales establecidos en la letra a) del artículo 84 del decreto ley Nº824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta.

**Artículo 44.-** Establécese un gravamen anual, por cada año calendario o fracción, de 1.000 unidades tributarias mensuales, por cada licencia general de operación de Plataformas de Apuestas en Línea, que se encuentre en operación.

Este gravamen deberá ser pagado por la sociedad operadora antes del 31 de diciembre de cada año. En caso de que la licencia hubiere estado vigente por un plazo menor a un año, deberá pagarse la proporción que corresponde al plazo de vigencia.

**Artículo 45.-** Establécese un gravamen de 100 unidades tributarias mensuales, por cada licencia especial de operación de Plataformas de Apuestas en Línea, que se autorice.

Este gravamen deberá ser pagado por la sociedad operadora dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha en que hubiere expirado la licencia.

**Artículo 46.-** Los usuarios pagarán un impuesto, con una tasa del 15%, en calidad de impuesto único sustitutivo del impuesto a la renta establecido en Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, por sus rentas obtenidas por concepto de premios en las Plataformas de Apuestas en Línea.

Para efectos de lo anterior, se entenderá como rentas obtenidas por los usuarios por conceptos de premios en las Plataformas de Apuestas en Línea, al monto total de los premios obtenidos por estos, menos el total de las apuestas realizadas en un periodo de tiempo, de acuerdo a lo señalado en el inciso siguiente.

El impuesto se determinará cada vez que el usuario realice un retiro de los fondos existentes en su cuenta de usuario, contando las rentas obtenidas desde la fecha del último retiro, o desde la fecha de apertura de la cuenta de usuario, tratándose del primer retiro.

Este impuesto deberá ser retenido por la sociedad operadora de la Plataforma de Apuestas en Línea, y se declarará y pagará mensualmente, de la misma forma y plazo, a la señalada en el literal b) del artículo 43 de este título.

**Artículo 47.-** Los impuestos establecidos en los artículos 43 y 46 de esta ley se sujetarán en todo a lo dispuesto en el Código Tributario y serán fiscalizados por el Servicio de Impuestos Internos.

Por su parte, la Superintendencia verificará el pago de las patentes y tasas señaladas en los artículos 42, 44 y 45.

**Título VI**

**De la publicidad y patrocinio de las Plataformas de Apuestas en Línea.**

**Artículo 48.-** Sólo se podrá hacer publicidad o promoción de Plataformas de Apuestas en Línea, en favor de aquellas que cuenten con la respectiva licencia de operación vigente.

Para efectos de lo anterior, quien difunda publicidad de Plataformas de Apuesta en Línea, deberá constatar previamente que ella tenga como destino la publicidad o promoción de una Plataforma de Apuestas en Línea que cuente con una licencia de operación vigente.

Asimismo, la publicidad o promoción de Plataformas de Apuestas en Línea, deberá advertir de manera clara y precisa, que se trata de un servicio para mayores de 18 años, así como los riesgos derivados de la actividad, de la forma y en los casos señalados en el reglamento, y que su funcionamiento se encuentra autorizado por la Superintendencia.

**Artículo 49.-** Se prohíbe la publicidad que, a través de la utilización de gráfica, símbolos y/o personajes, induzca a la participación en Plataformas de Apuestas en Línea, a menores de edad.

**Título VII**

**De las políticas de Apuesta en Línea Responsable y la protección de los usuarios.**

**Artículo 50.-** El Ministerio de Hacienda, previo informe de la Superintendencia y del Ministerio de Salud, elaborará a través de un decreto supremo, la Política Nacional de Apuestas en Línea Responsables, que contendrá los principales lineamientos y objetivos en materia de promoción de la práctica de Apuestas en Línea Responsables y prevención de enfermedades relacionadas con las apuestas en línea.

Las sociedades operadoras que cuenten con una licencia general de operación deberán destinar, a través de entidades sin fines de lucro que tengan por objeto el tratamiento de personas con ludopatía u otras patologías que puedan desarrollarse en virtud del desarrollo de apuestas, o la promoción de la práctica de Apuestas en Línea Responsables, autorizadas previamente por la Superintendencia, al menos un 1% de sus ingresos brutos anuales en acciones destinadas a la promoción del desarrollo responsable de Apuestas en Línea.

La Superintendencia, a través de una o más circulares, implementará dicha Política y verificará el adecuado uso de los recursos asignados en virtud del inciso anterior, pudiendo exigir a los operadores medidas como la implementación de protocolos de autoexclusión voluntaria, y el establecimiento de sistemas de alerta y límites por monto y tiempo de apuesta, entre otras medidas de prevención.

**Artículo 51.-** El Consejo de Defensa del Estado, en representación de la Superintendencia, podrá presentar querellas en contra de quienes resulten responsables respecto de aquellas plataformas que permitan realizar apuestas sin contar con una licencia de operación regulada en virtud de esta ley, con el objeto de que sean sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de esta ley.

**Artículo 52.-** En caso de que una persona natural o jurídica cometa la conducta señalada en el inciso final del artículo 34, una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, la Superintendencia, junto con notificar al infractor, deberá ordenarle el cese inmediato de sus operaciones. En caso de que el infractor fuere desconocido o su paradero ignorado, el acto administrativo deberá notificarse siguiendo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 45 de la ley Nº 19.880, a través de un extracto en el Diario Oficial.

Asimismo, podrá determinar la aplicación de las siguientes medidas precautorias:

a) Ordenar al administrador de la Plataforma la restitución de los abonos realizados a sus usuarios, dando aviso a los usuarios del cierre de la Plataforma.

b) Ordenar el bloqueo de sus direcciones a las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet y también estos últimos.

c) Ordenar a las sociedades operadoras de los medios de pago, Bancos e Instituciones Financieras, el bloqueo inmediato de las cuentas y transacciones con la Plataforma.

d) Ordenar a los administradores de las Plataformas, a los directores y responsables de los medios de comunicación, administradores de redes sociales, o a cualquier persona natural o jurídica, la suspensión de la publicidad de una plataforma no autorizada.

e) Remitir los antecedentes a otras instituciones públicas, en especial al Servicio de Impuestos Internos y a la Unidad de Análisis Financiero.

f) Informar y solicitar asistencia a agencias o instituciones públicas extranjeras que fiscalizan y regulan el juego en línea en sus respectivos países, cuando existan antecedentes de la operación de las Plataformas desde el extranjero.

En caso de que el administrador de la Plataforma hubiere sido sancionado en virtud del presente artículo, el Superintendente deberá remitir los antecedentes al Ministerio Público, para que investigue las eventuales infracciones penales que correspondan.

Asimismo, las personas naturales o jurídicas que incumplieren las órdenes señaladas en los literales b), c) y d) anteriores, cometerán también una infracción gravísima, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que sean aplicables.

**Artículo 53.-** Para la aplicación de las medidas precautorias señaladas en los literales b), c), o d) del artículo anterior, el Superintendente deberá obtener previamente, la autorización de un Juez de Letras en lo Civil de Santiago, de acuerdo al procedimiento señalado en el presente artículo.

Para estos efectos, en la solicitud, además de cumplir con los requisitos de los números 1º, 2º y 3º del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, el Superintendente deberá aportar antecedentes que den cuenta de la concurrencia de una presunción grave de los siguientes hechos:

a) Que la Plataforma de Apuestas en Línea permite realizar apuestas desde el territorio nacional, y

b) Que se trata de una Plataforma de Apuestas en Línea que no se encuentre autorizada por la Superintendencia para operar en el país.

Cumplido lo dispuesto en el inciso anterior, el tribunal decretará, sin audiencia del representante de la entidad individualizada en los literales b), c), o d) del artículo anterior, una o más de las medidas señaladas en el inciso primero anterior. Dicha resolución se notificará por cédula a la entidad respectiva y por el estado diario al Superintendente.

Una vez notificada la resolución, la entidad individualizada en los literales b), c), o d) del artículo anterior que corresponda, deberá dar aviso a los representantes de las Plataformas de Apuestas en Línea sobre las medidas adoptadas por el Tribunal, en el plazo de 24 horas. De tal comunicación deberá dejarse constancia en el proceso.

El prestador de servicios afectado con la medida podrá, sin perjuicio de otros derechos, requerir al tribunal que decretó la orden para que deje sin efecto la medida solicitada. Para ello deberá presentar una solicitud con antecedentes que fundamenten su petición.

Este procedimiento se tramitará breve y sumariamente. La apelación contra la resolución que conceda, modifique, rechace o deje sin efecto la medida precautoria se tramitará como en los incidentes y gozará de preferencia para su conocimiento, vista y fallo

Asimismo, el tribunal competente, a requerimiento del Superintendente, podrá ordenar a los prestadores de servicios la entrega de la información que permita identificar al supuesto infractor. El tratamiento de los datos así obtenidos se sujetará a lo dispuesto en la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada.

**Título VIII**

**De la certificación de la Plataformas de Apuestas.**

**Artículo 54.-** Los operadores de Plataformas de Apuestas en Línea sólo podrán explotar las respectivas plataformas, utilizando software, equipos, sistemas, terminales, instrumentos y servidores que cumplan con los estándares técnicos definidos por la Superintendencia, y se encuentre debidamente certificados por las entidades autorizadas por ella.

Para efectos de facilitar lo anterior, la Superintendencia llevará un Registro de Entidades Certificadoras que, cuando lo establezca la Superintendencia, acreditarán el cumplimiento de estándares técnicos de las Plataformas de Apuestas en Líneas. Los requisitos y condiciones que deberán cumplir las certificadoras serán determinados a través de una circular emitida por la Superintendencia.

**Artículo 55.-** El Ministerio de Hacienda, a través de un reglamento, determinará el procedimiento y los requisitos para constituirse en Entidad Certificadora de Sistemas de Apuestas. Asimismo, la Superintendencia, a través de una o más resoluciones, determinará los requisitos técnicos, incluyendo los estándares de seguridad y ciberseguridad, que deberán tener cada uno de los componentes de los sistemas de apuestas, para ser homologados.

**Título IX**

**Del Consejo Resolutivo.**

**Artículo 56.-** Al Consejo Resolutivo señalado en el artículo 38 de la ley N°19.995 le corresponderá la atribución exclusiva de otorgar, denegar, renovar y revocar las licencias generales de operación de Plataformas Apuestas en Línea, con la integración y actuando de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Así, para efectos de las acciones señaladas en el inciso anterior, el Consejo Resolutivo estará compuesto por:

a) Un representante de la Subsecretaría de Hacienda, quien lo presidirá.

b) Un representante elegido por el Presidente de la República, a partir de una terna presentada por el Consejo de Alta Dirección Pública.

c) Un representante de la Comisión para el Mercado Financiero.

d) Los dos representantes del Presidente de la República nombrados con acuerdo del Senado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la ley Nº 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

e) En caso de que corresponda otorgar, denegar, renovar o revocar una licencia general de operación de una Plataformas Apuestas en Línea que tenga como objeto de apuesta, una competencia, competición o evento señalado en el artículo 42 de la presente ley, el Consejo será integrado también por un representante de la Subsecretaría del Deporte.

Las normas de funcionamiento serán las mismas que aquellas establecidas en el artículo 38 de la ley N°19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, con la salvedad que el quorum para sesionar será de tres integrantes.

**Artículo segundo.-** Modifícase la ley Nº 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, de la siguiente forma:

1) Reemplázase en el epígrafe del Título V, la frase “de Casinos de Juego” por “de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar.”

2) Reemplázase en el inciso primero del artículo 35, la frase “de Casinos de Juego” por “de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar.”

3) Agrégase, en el artículo 36, la frase “y las Plataformas de Apuestas en Línea”, luego de la frase “casinos de juego”.

4) Modifícase el artículo 37, de la siguiente forma:

a) Agrégase, en el numeral 1), la frase "y las Plataformas de Apuestas en Línea", luego de la frase "casinos de juego".

b) Agrégase, en el numeral 2), la frase ", las Plataformas de Apuestas en Línea", luego de la frase "casinos de juego".

c) Agrégase, en el numeral 4), luego de la frase “los juegos”, la frase “y los objetos de apuesta”.

d) Reemplázase en el numeral 10), la frase "o casinos de juego" por la frase "casinos de juego o Plataformas de Apuestas en Línea".

e) Reemplázase en el numeral 11), la frase "y a los casinos de juego" por la frase ", los casinos de juego y las Plataformas de Apuestas en Línea"

f) Modifícase el numeral 12), de la siguiente forma:

1. Reemplázase la palabra "o" por una coma.
2. Agrégase la frase "Plataformas de Apuestas en Línea.".

g) Agréganse los numerales 13), 14), 15, 16 y 17, nuevos, pasando el actual 13) a ser 18), del siguiente tenor:

“13) Autorizar a laboratorios e instituciones certificadoras que emitirán certificados respecto al cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estándares técnicos de las Plataformas de Apuestas en Línea, sus componentes, programas y sistemas, las que se regirán por instrucciones de la Superintendencia;

14) Supervigilar el correcto funcionamiento de las apuestas en línea con el fin de advertir la explotación ilegal;

15) Adoptar medidas de promoción de Juego y Apuesta Responsable;

16) Establecer los tipos y modalidades de apuestas en línea permitidos;

17) Requerir que las Plataformas de Apuestas en Línea mantengan mecanismos de redundancia y soporte, de acuerdo con los estándares técnicos.

18) Llevar un registro de las Plataformas en Línea no autorizadas y ordenar a las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet, el bloqueo del acceso a éstas; a los proveedores de medios de pago, Bancos e Instituciones Financieras el bloqueo de las cuentas y transacciones; y a los responsables de los medios de comunicación y administradores de redes sociales, la suspensión de su publicidad.”.

5) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 38, y en el artículo 40, la frase "de Casinos de Juego" por "de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar.".

6) Modifícase el artículo 41, de la siguiente forma:

a) Reemplázase la frase “Casinos de Juego” por la frase “Casinos, Apuestas y Juegos de Azar”.

b) Agrégase 1 Jefe de División a la Planta Directiva, reemplazado el guarismo “3” por “4”, y el guarismo correspondiente a Subtotal, de “4” a “5”.

7) Modifícase el artículo 42, de la siguiente forma:

a) Modifícase el numeral 11) de la siguiente manera:

1. Intercálase entre las palabras “multas” y “que” la siguiente frase “, y adoptar las medidas precautorias”.
2. Agrégase la frase “y las Plataformas de Apuestas en Línea”, luego de la frase “casinos de juego”.

b) Modifícase el numeral 12), de la siguiente forma:

1. Modifícase el párrafo primero, de la siguiente forma:

* Agrégase, la frase “o Plataformas de Apuestas en Línea”, luego de la frase “los casinos”.
* Agrégase, la frase “o una Plataforma de Apuestas en Línea”, luego de la frase “casino de juego”.

1. Agrégase, en el párrafo segundo, la frase “o tenga domicilio la sociedad operadora de una Plataforma de Apuestas en Línea”, luego de la frase “casino de juego”.

c) Agrégase en el numeral 15), la frase “o Plataforma de Apuestas en Línea”, luego de la frase “casino de juego”.

d) Agrégase en el numeral 16), luego de la frase “juegos de azar”, la frase “o el desarrollo de apuestas en línea”.

e) Modifícase el numeral 17), de la siguiente manera:

1. Agrégase, luego de la frase, casinos de juego, la frase “o licencias de operación de plataformas de apuestas en línea”.
2. Suprímese la palabra “presente”

8) Agrégase el siguiente artículo 65, nuevo:

“Artículo 65.- Las referencias que las leyes, reglamentos u otras normas vigentes hagan a la Superintendencia de Casinos de Juegos, se entenderán referidas a la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar.”.

**Artículo tercero.-** Modifícase la ley N° 18.851, que transforma a la empresa del Estado Polla Chilena de Beneficencia en sociedad anónima, de la siguiente forma:

1. Reemplázase, en el artículo 1°, la frase “y apuestas relacionadas con competencias deportivas” por la frase “, apuestas relacionadas con competencias deportivas y apuestas en línea”.
2. Agréganse al artículo 2° los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:

“Además, podrá operar Plataformas de Apuestas en Línea, conforme a la ley que regula el desarrollo de las Plataformas de Apuestas en Línea.

Para lo anterior, podrá solicitar una o más de las licencias generales o especiales establecidas en la ley que regula el desarrollo de Plataformas de Apuestas en Línea, sin que le sean exigibles los requisitos establecidos en el artículo 10 de dicha ley.”.

**Artículo cuarto.-** Agrégase el siguiente artículo 1º bis, nuevo, a la ley N° 18.568, que establece normas sobre Lotería de Concepción:

“Artículo 1 bis.- Además, la Universidad de Concepción podrá operar Plataformas de Apuestas en Línea, conforme a la ley que regula el desarrollo de las Plataformas de Apuestas en Línea.

Para lo anterior, podrá solicitar una o más de las licencias generales o especiales establecidas en la ley que regula el desarrollo de Plataformas de Apuestas en Línea, sin que le sean exigibles los requisitos establecidos en el artículo 10 de dicha ley.”.

**Artículo quinto.-** Agrégase en el inciso primero del artículo 3º de la ley Nº 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, la frase “, sociedades operadoras de Plataformas de Apuestas en Línea que cuenten con una licencia general de operación,”, luego de la frase “salas de juego”.

**Artículo sexto.-** Modifícase el decreto ley N° 1298, de 1975, que crea sistema de pronósticos deportivos, de la siguiente forma:

1. Agrégase en el artículo 1°, luego de la frase “se indican” y antes del punto aparte, la frase, “y las normas establecidas en la Ley que Regula el Desarrollo de Plataformas de Apuestas en Línea”
2. Derógase el artículo 2°.
3. Agrégase en el inciso primero del artículo 3°, luego de la frase “de este Sistema” y antes del punto aparte, la frase “en todo aquello que no se encuentre regulado en la Ley que Regula el Desarrollo de Plataformas de Apuestas en Línea”.
4. Derógase el artículo 4°.
5. Reemplázase el artículo 5° por el siguiente:

“Artículo 5°.- El 22% de los ingresos brutos obtenidos por Polla Chilena de Beneficencia en la explotación del Sistema de Apuestas Deportivas, sea a través de una Plataforma de Apuestas en Línea, o a través de cualquier otro mecanismo que la ley le autorice, será destinado al Instituto Nacional del Deporte, con el objeto de destinarlas a las federaciones deportivas nacionales señaladas en el artículo 32 literal g) de la ley N° 19.712 del Deporte.

Para estos efectos, se entenderá como ingreso bruto al monto total de las apuestas en línea realizadas por los usuarios a un objeto de apuesta, menos los premios entregados a estos en dicho objeto.

El saldo restante de los ingresos brutos será destinado para publicidad, gastos de administración, gestión y comisión por ventas.

En consecuencia, Polla Chilena de Beneficencia estará exenta del pago de los impuestos y gravámenes establecidos en los artículos 42 y 43 de la ley que regula el desarrollo de Plataformas de Apuestas en Línea.”.

1. Derógase el artículo 6°.
2. Agrégase, en el artículo 7°, la frase “en todo aquello que no se encuentre regulado en la ley que regula el desarrollo de Plataformas de Apuestas en Línea”, luego de la frase “Pronósticos Deportivos”.
3. Derógase el inciso segundo del artículo 8.
4. Reemplázase el artículo 9°, por el siguiente:

“Artículo 9°.- El derecho a cobrar los premios, cuando el boleto se hubiere adquirido de manera física, se extinguirá una vez transcurrido el plazo de 60 días corridos, contado desde la publicación de los resultados del respectivo concurso.”.

**Artículos transitorios**

**Artículo primero transitorio.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia una vez dictado el reglamento, el que no podrá expedirse en un plazo superior a 6 meses desde la publicación de la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el numeral 6) del artículo segundo entrará en vigencia al momento de publicarse la ley en el Diario Oficial, con la finalidad de que puedan iniciarse los procesos de provisión de los cargos señalados en dicha norma.

**Artículo segundo transitorio.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, para otorgar el primer conjunto de licencias de apuestas en línea la Superintendencia de Casinos de Juego, observará el siguiente procedimiento:

a) Concurridos 6 meses desde la publicación de la presente ley, se realizará por única vez un llamado para obtener licencias generales de apuestas en línea, que durará 60 días corridos.

b) La Superintendencia y el Consejo Resolutivo evaluarán las propuestas conforme a lo dispuesto en el Párrafo 2º del Título II de la presente ley.

c) Durante el plazo de 2 años desde que hubiere vencido el plazo señalado en la letra a) del presente artículo, no podrán presentarse nuevas solicitudes de licencias generales de operación de Plataformas de Apuestas en Línea.

d) La Superintendencia, a través una o más circulares, establecerá condiciones especiales para el inicio de la operación de las Plataformas de Apuestas en Línea, las que serán particulares para este primer proceso de otorgamiento de licencias de operación.

**Artículo tercero transitorio.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sexto, y considerando lo señalado en el decreto ley Nº 1.298, de 1975, que crea el Sistema de Pronósticos Deportivos, se entenderá que, desde el plazo señalado en el literal a) del artículo segundo transitorio, Polla Chilena de Beneficencia S.A. cuenta con una licencia general de operación de Plataformas de Apuestas en Línea para el desarrollo de apuestas deportivas en línea por el plazo de 8 años.

Durante el plazo señalado en el inciso anterior, la Plataforma de Apuestas en Línea desarrollada por Polla Chilena de Beneficencia para el desarrollo de apuestas deportivas estará exenta de cumplir con los estándares técnicos establecidos para las Plataformas de Apuestas en Línea en virtud de esta ley. En todo lo demás se someterá a las normas establecidas en los artículos primero, segundo, y tercero de esta ley.

Sin perjuicio de lo anterior, previo al vencimiento del plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, Polla Chilena de Beneficencia S.A. podrá solicitar a la Superintendencia una licencia general con el objeto de desarrollar apuestas deportivas en línea, la que entrará en vigencia una vez expirado el referido plazo, por el plazo de 5 años y sujeta a las condiciones que en ese momento se encuentren vigentes.

Además de lo anterior, Polla Chilena de Beneficencia S.A. podrá solicitar una o más licencias generales o especiales de operación establecidas en la ley que regula el desarrollo de Plataformas de Apuestas en Línea para cualquier otro objeto de apuestas autorizadas por la Superintendencia.

**Artículo cuarto transitorio.-** El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos de la Superintendencia de Casinos de Juego y en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Dios guarde a V.E.,

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**

Presidente de la República

**RODRIGO DELGADO MOCARQUER**

Ministro del Interior y

Seguridad Pública

**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**

Ministro de Hacienda

**LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS**

Ministro de Economía,

Fomento y Turismo

**HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ**

Ministro de Justicia y

Derechos Humanos

**ENRIQUE PARIS MANCILLA**

Ministro de Salud



1. Diaz Gómez, Manuel Jesús; “*El Origen Histórico Del Contrato De Juego*” en Derecho y conocimiento, vol. 2, pags. 285-296. Facultad de Derecho, Universidad de Huelva. [↑](#footnote-ref-1)
2. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <https://dle.rae.es> Fecha de consulta: 29 de abril de 2021. [↑](#footnote-ref-2)
3. 5. TOCORNAL GUZMÁN, Eugenio (1924); El Juego y la Apuesta en el Código Civil Chileno (Santiago, Imprenta Cervantes). p. 15. [↑](#footnote-ref-3)